



BOLETÍN OFICIAL S A L T A



Cabildo Histórico, Salta - Gentileza del Ministerio de Turismo y Deportes de Salta

Edición N° 20.812

Salta, lunes 31 de agosto de 2020

Dr. Gustavo Sáenz, Gobernador

Dr. Matías Posadas, Secretario General de la Gobernación

Dra. María Victoria Restom, Directora General

Edición de 44 Páginas
Aparece los días hábiles | Año CXII
REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL N° 5351401



Secretaría General
de la Gobernación
Gobierno de Salta

TARIFAS

Resolución N° 97 D/2020
Resolución N° 201 D/2020

PUBLICACIONES

Valor de la Unidad tributaria (U.T.) actual.....		\$ 3,50		
	Trámite Normal		Trámite urgente	
	Precio por día		Precio por día	
	U.T.		U.T.	
Texto hasta 200 palabras, el excedente se cobrará por Unidad tributaria.....	0,5	\$ 1,75	1	\$ 3,50
Hoja de Anexo que se adjunta a la Publicación.....	70	\$ 245,00	170	\$ 595,00

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

Concesiones de Agua pública.....	70	\$ 245,00	170	\$ 595,00
Remates administrativos	70	\$ 245,00	170	\$ 595,00
Avisos Administrativos: Res. Lic. Contr. Dir. Conc. de precios Cit. Aud. Púb.				
Líneas de Ribera, etc.....	70	\$ 245,00	170	\$ 595,00

SECCIÓN JUDICIAL

Edictos de minas.....	70	\$ 245,00	170	\$ 595,00
Edictos judiciales: Sucesorios, Remates, Quiebras, Conc. Prev.,				
Posesiones veinteañales, etc.	70	\$ 245,00	170	\$ 595,00

SECCIÓN COMERCIAL

Avisos comerciales.....	70	\$ 245,00	170	\$ 595,00
Asambleas comerciales	70	\$ 245,00	170	\$ 595,00
Estados contables (Por cada página).....	154	\$ 539,00	370	\$ 1.295,00

SECCIÓN GENERAL

Asambleas profesionales.....	70	\$ 245,00	170	\$ 595,00
Asambleas de entidades civiles (Culturales, Deportivas y otros)	60	\$ 210,00	100	\$ 350,00
Avisos generales	70	\$ 245,00	170	\$ 595,00

EJEMPLARES Y SEPARATAS (Hasta el 31/12/2.015)

Boletines Oficiales.....	6	\$ 21,00		
Separatas y Ediciones especiales (Hasta 200 páginas)	40	\$ 140,00		
Separatas y Ediciones especiales (Hasta 400 páginas)	60	\$ 210,00		
Separatas y Ediciones especiales (Hasta 600 páginas)	80	\$ 280,00		
Separatas y Ediciones especiales (Más de 600 páginas)	100	\$ 350,00		

FOTOCOPIAS

Simple de Instrumentos publicados en boletines oficiales agotados	1	\$ 3,50		
Autenticadas de instrumentos publicados en boletines oficiales agotados	10	\$ 35,00		

COPIAS DIGITALIZADAS

Simple de copias digitalizadas de la colección de Boletines 1.974 al 2.003.....	10	\$ 35,00		
Copias digitalizadas de colección de Boletines 1.974 al 2.003	20	\$ 70,00		

Nota: Dejar establecido que las publicaciones se cobrarán por palabra, de acuerdo a las tarifas fijadas precedentemente, y a los efectos del cómputo se observarán las siguientes reglas: Las cifras se computarán como una sola palabra, estén formadas por uno o varios guarismos, no incluyendo los puntos y las comas que los separan.

Los signos de puntuación: punto, coma y punto y coma, no serán considerados.

Los signos de abreviaturas, como por ejemplo: %, &, \$, 1/2, 1, se considerarán como una palabra.

Las publicaciones se efectuarán previo pago. Quedan exceptuadas las reparticiones nacionales, provinciales y municipales, cuyos importes se cobrarán mediante las gestiones administrativas usuales "Valor al Cobro" posteriores a su publicación, debiendo solicitar mediante nota sellada y firmada por autoridad competente la inserción del aviso en el Boletín Oficial, adjuntando al texto a publicar la correspondiente orden de compra y/o publicidad.

Estarán exentas de pago las publicaciones tramitadas con certificado de pobreza y las que por disposiciones legales vigentes así lo consignan.

SUMARIO

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

DECRETOS

N° 545 del 20/08/2020 – M.S. – RECHAZA RECLAMO. OFICIAL PRINCIPAL JOSÉ ARIEL PAZ. POLICÍA DE LA PROVINCIA.	7
N° 566 del 26/08/2020 – M.G.D.H.T.y J. – APRUEBA ADDENDA DE CONTRATO DE LOCACIÓN DE INMUEBLE. SRAS. LIDIA NOEMÍ AMADO Y OTRAS. (VER ANEXO)	8
N° 569 del 27/08/2020 – M.E.y S.P. – ACEPTA DONACIONES EFECTUADAS A LA PROVINCIA DE SALTA POR LA SOCIEDAD RECURSOS ENERGÉTICOS Y MINEROS SALTA SA –REMSA SA– Y LAS EMPRESAS LITIO MINERA ARGENTINA SA, HIDROTEC SRL, ERAMINE SUDAMÉRICA SA, MANSFIELD MINERA SA, ALDEBARAN ARGENTINA SA, SILEX ARGENTINA SA, SALTA EXPLORACIONES SA Y BÓRAX ARGENTINA SA. EMERGENCIA SANITARIA COVID-19. (VER ANEXO)	9
N° 570 del 27/08/2020 – M.P.y D.S – RECHAZA RECURSO JERÁRQUICO. FIRMA SCAN OIL & ENERGY ARGENTINA SA.	10

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

N° 962 del 27/08/2020 – S.G.G. – ASIGNA AL FUNCIONARIO. DECRETO N° 518/2020. ADICIONAL "RESPONSABILIDAD DEL CARGO". NIVEL "D".	13
N° 963 del 26/08/2020 – S.G.G. – PRÓRROGA DE CONTRATOS DE SERVICIOS. SRES. CRISTIAN ALBERTO TORRADO Y OTROS. (VER ANEXO)	14

RESOLUCIONES DELEGADAS

N° 355 D del 27/08/2020 – C.E.y R.P.G. – APRUEBA ADJUDICACIÓN SIMPLE N° 13/2020 A LA FIRMA MAKUTI SRL.	15
--	----

RESOLUCIONES DE OTROS ORGANISMOS

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA PROVINCIA DE SALTA – N° 1.635/2020	16
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA PROVINCIA DE SALTA – N° 1.636/2020	17
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA PROVINCIA DE SALTA – N° 1.638/2020	18
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA PROVINCIA DE SALTA – N° 1.637/2020	19

ACORDADAS

CORTE DE JUSTICIA DE SALTA – N° 13.181/2020	20
---	----

DISPOSICIONES

ADMINISTRADOR GRAL. DEL SAF N° 063/2020	21
---	----

LICITACIONES PÚBLICAS

PODER JUDICIAL DE SALTA – N° 20/19 – SUSPENDE APERTURA	21
--	----

CONTRATACIONES ABREVIADAS

AGUAS DEL NORTE – CO.S.A.YSA. S.A. EXPTE. N° 20981/20	22
AGUAS DEL NORTE – CO.S.A.YSA. S.A. EXPTE. N° 21004/20	22
AGUAS DEL NORTE – CO.S.A.YSA. S.A. EXPTE. N° 21011/20	23
CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA – N° 17/2020	23

NOTIFICACIONES ADMINISTRATIVAS

SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE – EXPTE. SUMARIAL N° 0090227-200178/2017 – FONTANA DE GONZALEZ LELONG SARA – SUMARIO ADMINISTRATIVO	24
---	----

SECCIÓN JUDICIAL

EDICTOS DE MINAS

DEL MILAGRO F – EXPTE. N° 23572	27
SANTA PATRICIA – EXPTE. N° 23.652	27

SENTENCIAS

ACEVEDO, MAURO FACUNDO – EXPTE. N° J01 140446/20	28
--	----

SUCESORIOS

DURAN, ROSAURA – EXPTE. N° 660556/2019	28
ARAMAYO, FABIAN – EXPTE. N° 701.603/20	29
GALLO, RODOLFO – GALLO SOLARI, RODOLFO – EXPTE. N° 702150/2020	29
VILCA, FRANCISCO – EXPTE. N° 704.891/20	30
BURGOS, PABLO GUILLERMO – EXPTE. N° 697502/2020	30
GUANTAY, HIPÓLITO – EXPTE. N° 669362/19	30

POSESIONES VEINTEAÑALES

GASTALDI, ANTONIO SILVIO TULIO; GASTALDI, CÉSAR MARCELO Y GASTALDI, VIOLETA AMANDA MARGARITA C/CARMEN F. DE DIAZ Y PROVINCIA DE SALTA – EXPTE. N° 589.913/17	31
RUIZ HUIDOBRO, NATIVIDAD; SANZ, SILVIA ALEJANDRA C/ ECHAZÚ DE MORENO TEÓFILA – EXPTE. N° 397802/12	31

EDICTOS DE QUIEBRAS

WUNDERLICH GUILLERMO ARISTIDES – EXPTE. N° 704.420/20	32
---	----

EDICTOS JUDICIALES

BARROS PISCULICH, ANTONIO CONTRA SALCONS SA – EXPTE. N° 686833/19	32
CHILIGUAY ROMAN, ESTRELLA – EXPTE. N° 697540/20	33

SECCIÓN COMERCIAL

CONSTITUCIONES DE SOCIEDAD

INGECAP SAS	35
MECANO HOUSE SASU	36
DITO SASU	37

ASAMBLEAS COMERCIALES

DOBLE A SA	39
------------	----

SECCIÓN GENERAL

FE DE ERRATAS

DE LA EDICIÓN N° 20.809 DE FECHA 26/08/2020	41
---	----

RECAUDACIÓN

RECAUDACIÓN – CASA CENTRAL DEL DÍA 28/08/2020	41
---	----



Parque Nacional Baritú - Salta - Gentileza del Ministerio de Turismo y Deportes de Salta

Sección Administrativa

DECRETOS

SALTA, 20 de Agosto de 2020

DECRETO N° 545**MINISTERIO DE SEGURIDAD****Expediente N° 44-217.836/201 y 44-135.860/2019**

VISTO el reclamo interpuesto por el Oficial Principal de la Policía de la Provincia de Salta, José Ariel Paz; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 33.718/2019 de la Jefatura de Policía de la Provincia, se rechazó por improcedente el planteamiento efectuado por el Oficial Principal de la Policía de la Provincia de Salta, José Ariel Paz, contra la valoración efectuada por la Junta de Calificaciones;

Que el citado agente interpone un nuevo reclamo en contra de la referida Resolución, conforme a lo previsto por el artículo 66 del Decreto N° 1.490/2014;

Que en tal sentido, el reclamante expresa que tanto la Junta del Año 2018 como la del 2019, lo clasificaron como "Apto para Permanecer en el Grado", por lo que solicita se reconsidere la calificación y clasificación otorgada por la Comisión asesora, toda vez que las mismas le producen postergación en el ascenso;

Que además, considera que durante el período de análisis, mantuvo un rendimiento óptimo en la faz laboral, habiendo respondido satisfactoriamente a las disposiciones de la superioridad, por lo que, conforme a sus antecedentes laborales, su petición resultaría a todas luces atendible;

Que sin perjuicio de lo expuesto, la calificación y clasificación de los agentes policiales, es un acto discrecional, que tiene por objeto determinar el mérito de aquellos para ascender o permanecer en el grado, asignándoles un puntaje en los distintos ítems que integran el acta de consideración individual;

Que en este marco, la actividad discrecional del Estado, como toda actividad administrativa, debe desarrollarse conforme a derecho, (Cfr. García de Enterría, Eduardo y Fernández, Tomás Ramón, "Curso de Derecho Administrativo", 5ta. Edición. Civitas, Madrid, 1991, Tomo 4, págs. 452/455), pues, si bien se desenvuelve en una esfera de libre predeterminación legal, no escapa al principio de juridicidad. Siendo ello así, el superior jerárquico sólo puede controlar los actos del inferior en cuanto a su formalidad y legalidad, no pudiendo considerar las operaciones subjetivas de los miembros integrantes de las Juntas, salvo los supuestos de evidente irrazonabilidad;

Que en el caso en examen, la Junta antes referida justificó su decisión, por lo que la mera discrepancia o disconformidad con la misma, es insuficiente para descalificar la decisión adoptada por un órgano con competencia específica en la materia;

Que, ello es así, pues el estado policial presupone el sometimiento de su personal a las normas que estructuran la institución de manera especial dentro del esquema de la Administración Pública, sobre la base de la disciplina y la subordinación jerárquica. Dicho estado implica la sujeción al régimen de ascensos y retiros por el cual se confiere a los órganos específicos la capacidad de apreciar en cada caso la concreta aptitud, con suficiente autonomía funcional, derivada, en última instancia del principio cardinal de división de poderes [Cfr. PTN, Dict. N° 31/13,7/03/2013. Expte. N° S 4:0074037/11 (Dictámenes 284:98)];

Que asimismo, debe tenerse en cuenta que la promoción del personal policial no es automática en función de la calificación y clasificación que efectúe la Junta de Calificaciones, y, por ende, ella no otorga indefectiblemente el derecho a ascender;

Que en efecto, el ordenamiento jurídico dispone que el Jefe de Policía es quien se

encuentra facultado legalmente para proponer al personal que considere más idóneo para cubrir las vacantes que se produzcan en el organismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 32, inciso g) de la Ley N° 7.742, y en función de los parámetros establecidos en los artículos 87, 96 y concordantes de la Ley N° 6.193;

Que en consecuencia, los agravios del reclamante, carecen de apoyo fáctico y jurídico, por lo que deben ser rechazados;

Que en virtud a lo expresado y atento el Dictamen N° 118/2020 de la Fiscalía de Estado, corresponde rechazar el reclamo interpuesto por el Oficial Principal José Ariel Paz, en contra de la Resolución N° 33.718/2019 de la Jefatura de la Policía de la Provincia;

Por ello en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 140 segundo párrafo, y 144 inciso 2), de la Constitución Provincial y el artículo 2° de la Ley N° 8.171,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Recházase el Reclamo interpuesto por el Oficial Principal **JOSÉ ARIEL PAZ**, DNI N° 25.352.227, Legajo Personal N° 12.878, en contra de la Resolución N° 33.718/2019 emitida por la Jefatura de Policía de la Provincia, atento a los motivos consignados en el considerando precedente.

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad y por el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ – Pulleiro – Posadas

Fechas de publicación: 31/08/2020
OP N°: SA100036206

SALTA, 26 de Agosto de 2020

DECRETO N° 566

MINISTERIO DE GOBIERNO, DERECHOS HUMANOS, TRABAJO Y JUSTICIA

Expediente N° 30145-97149/2020

VISTO el Decreto N° 1.049/2018, que aprobó el contrato de locación de inmueble suscripto entre el entonces Secretario de Derechos Humanos y las señoras Lidia Noemi Amado, Verónica Cecilia Arquati y Anabella Lujan Arquati; y,

CONSIDERANDO:

Que dicho inmueble fue destinado para el funcionamiento del Hogar de Protección Temporal para Víctimas de Violencia en la ciudad de Salta;

Que ante el vencimiento del contrato, la señora Lidia Noemí Amado, por sus derechos y en carácter de apoderada de las señoras Verónica Cecilia Arquati y Anabella Lujan Arquati, suscribe con la Secretaría de Derechos Humanos, una Addenda a los efectos de prorrogar su vigencia de conformidad a la normativa que lo rige;

Que han tomado la intervención de su competencia, el Servicio Administrativo Financiero y la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno, Derechos Humanos, Trabajo y Justicia;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la Addenda del contrato de locación de inmueble suscripta entre la Secretaría de Derechos Humanos representada por la Dra. Mariana Reyes y la señora Lidia

Noemí Amado, DNI N° 10.167.450, por sus derechos y en carácter de apoderada de las señoras Verónica Cecilia Arquati, DNI N° 28.261.319 y Anabella Lujan Arquati, DNI N° 26.701.771, la que como anexo forma parte del presente Decreto.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará a la partida respectiva y al Curso de Acción correspondiente al Ministerio de Gobierno, Derechos Humanos, Trabajo y Justicia.

ARTÍCULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno, Derechos Humanos, Trabajo y Justicia y el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ – Villada – Posadas

VER ANEXO

Fechas de publicación: 31/08/2020
OP N°: SA100036236

SALTA, 27 de Agosto de 2020

DECRETO N° 569

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y SERVICIOS PÚBLICOS

Expedientes N° 11-114.050/2020 y 226-123907/2020

VISTO las donaciones efectuadas a la Provincia de Salta por la sociedad Recursos Energéticos y Mineros Salta SA –REMSa SA– y las empresas Lito Minera Argentina SA, Hidrotec SRL, Eramine Sudamérica SA, Mansfield Minera SA, Aldebaran Argentina SA, Sílex Argentina SA, Salta Exploraciones SA y Borax Argentina SA; y,

CONSIDERANDO:

Que las citadas donaciones fueron realizadas con motivo de la declaración del estado de emergencia sanitaria por COVID-19, dispuesta por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 250/2020 –posteriormente convertido en Ley N° 8.188–;

Que las referidas donaciones ascienden a la suma total de pesos cinco millones, ciento treinta y seis mil con cero centavos (\$5.136.000,00), según surge de las facturas de compras de equipamiento hospitalario destinado a la atención de pacientes afectados por COVID-19;

Que asimismo las empresas Mansfield Minera SA y Borax Argentina SA donaron a la Provincia sendas máquinas de anestesia y ventilación respiratoria marca Mindray, modelo WATO EX-20;

Que han intervenido los organismos técnicos y la Coordinación General de Asuntos Legales y Técnicos del Ministerio de Economía y Servicios Públicos;

Por ello, en el marco de los artículos 59 de la Ley de Contabilidad (Decreto-Ley N° 705/1957) y 23 del Decreto N° 7.655/1972 –Régimen de Contabilidad y Control del Patrimonio del Estado–,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Acéptanse las donaciones efectuadas a la Provincia de Salta por la sociedad Recursos Energéticos y Mineros Salta SA –REMSa SA – y las empresas Lito Minera Argentina SA, Hidrotec SRL, Eramine Sudamérica SA, Aldebaran Argentina SA, Sílex Argentina SA y Salta Exploraciones SA, de un crédito por la suma total de pesos cinco millones, ciento treinta y seis mil con cero centavos (\$5.136.000,00), contra la empresa Magnus SA, CUIT N° 30-71122263-0.

ARTÍCULO 2°.- Acéptase la donación efectuada a la Provincia de Salta por la empresa

Mansfield Minera SA de una máquina de anestesia y ventilación respiratoria marca Mindray, modelo WATO EX-20.

ARTÍCULO 3°.- Acéptase la donación efectuada a la Provincia de Salta por la empresa Borax Argentina SA de una máquina de anestesia y ventilación respiratoria marca Mindray, modelo WATO EX-20, y en consecuencia apruébase el Convenio de Donación con cargo, el que como Anexo forma parte integrante del presente.

ARTÍCULO 4°.- Agradézcase a la sociedad Recursos Energéticos y Mineros Salta SA –REMSa SA– y las empresas Litio Minera Argentina SA, Hidrotec SRL, Eramine Sudamérica SA, Mansfield Minera SA, Aldebaran Argentina SA, Silex Argentina SA, Salta Exploraciones SA y Bórax Argentina SA por las donaciones efectuadas, las que redundarán en beneficio de la comunidad.

ARTÍCULO 5°.- Autorízase al Ministerio de Economía y Servicios Públicos a efectuar las reestructuraciones de partidas presupuestarias pertinentes a los fines del cumplimiento del presente.

ARTÍCULO 6°.- Dése intervención a la Contaduría General de la Provincia a los fines de los registros contables y patrimoniales correspondientes.

ARTÍCULO 7°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Servicios Públicos, por la señora Ministra de Salud Pública, y por el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**SÁENZ – Medrano de la Serna – Dib Ashur – Posadas
VER ANEXO**

Fechas de publicación: 31/08/2020
OP N°: SA100036238

SALTA, 27 de Agosto de 2020

DECRETO N° 570

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y DESARROLLO SUSTENTABLE

Expte. N° 302-501/09-0 y agregados

VISTO el recurso jerárquico interpuesto por la firma Scan Oil & Energy Argentina SA, en contra de la Resolución N° 226/2019 del entonces Ministerio de Producción, Trabajo y Desarrollo Sustentable; y,

CONSIDERANDO:

Que por intermedio de la Resolución N° 46/2018 de la entonces Secretaría de Energía, hoy Secretaría de Minería y Energía, se dio por extinguido de pleno derecho el permiso de exploración otorgado a la empresa Scan Oil & Energy Argentina SA sobre el área hidrocarburífera “Metán”, por vencimiento del plazo, ocurrido el 30/03/18;

Que, asimismo, se intimó a la referida firma a abonar a la Provincia de Salta la suma de dólares estadounidenses un millón quinientos mil (USD 1.500.000) equivalentes a las trescientas (300) Unidades de Trabajo comprometidas y no ejecutadas en el segundo periodo exploratorio;

Que la Resolución en cuestión también declaró que la empresa, en su carácter de concesionaria del Lote de Explotación denominado “Yatasto”, habría incumplido prima facie con la obligación legal de realizar inversiones en trabajos oportunamente comprometidos, conforme el Decreto N° 541/2016, disponiendo en consecuencia el inicio de un procedimiento administrativo de sanciones en contra de la firma, otorgándole un plazo para presentar descargo y ofrecer prueba en su defensa;

Que ante ello, la firma citada presentó un recurso de reconsideración en contra de dicha Resolución, el cual fue rechazado por la entonces Secretaría de Energía a través de la Resolución N° 18/2019;

Que en contra de dicho instrumento la empresa interpuso recurso jerárquico ante el ex Ministerio de Producción, Trabajo y Desarrollo Sustentable, el que fue rechazado por la Resolución N° 226/2019;

Que seguidamente, la firma Scan Oil & Energy Argentina SA interpuso recurso jerárquico en contra de la mencionada Resolución, sosteniendo que la misma resulta infundada e improcedente;

Que la recurrente expresó, entre otras cuestiones, que "existen causas concretas que le impidieron continuar con las inversiones comprometidas", en referencia a la existencia de una medida cautelar de no innovar en contra de la empresa dictada en el marco de un proceso de nulidad de la compraventa de acciones de la misma, el que, en caso de prosperar, implicaría para los actuales accionistas la pérdida de su participación societaria, y, por ende, de todas las inversiones realizadas;

Que cabe recordar que la citada Resolución N° 46/2018 contiene decisiones que se refieren, por un lado al permiso de exploración otorgado a la firma sobre el área hidrocarburífera "Metán" y, por el otro, a la concesión de explotación del lote denominado "Yatasto" adjudicada a la misma;

Que, en ese sentido, por intermedio del Decreto N° 2.691/2007 se otorgó a la citada empresa un permiso de exploración sobre el área hidrocarburífera "Metán", comprometiéndose la misma a realizar determinadas Unidades de Trabajo durante el primer periodo de exploración de tres años, el que posteriormente, se extendió por tres años más mediante el Decreto N° 2.279/2010;

Que en fecha 30/03/15 la firma solicitó que se autorice una reversión parcial del área de exploración, reteniendo un total de 165 km², la cual estaría conformada por un área de exploración de 144,75 km² y por un lote de explotación de 20,25 km²;

Que ante dicha solicitud, la ex Secretaría de Energía dictó la Resolución N° 20/2015, a través de la cual se aceptó la reversión parcial del área de exploración y se autorizó a la firma a ingresar al segundo período exploratorio en una superficie de 144,75 km² del área "Metán" a partir del 30/03/15, debiendo la misma realizar trescientas (300) Unidades de Trabajo y acompañar una póliza de caución por dólares estadounidenses un millón quinientos mil (USD 1.500.000) como garantía;

Que en relación al lote de explotación solicitado, tal pedido fue aprobado por el Decreto N° 541/2016, otorgándose a la firma una concesión de explotación denominada "Yatasto" por el plazo de veinticinco años, debiendo la empresa cumplir con las Unidades de Trabajo previstas en el cronograma de inversiones;

Que se advierte que las causas invocadas por la recurrente para justificar el incumplimiento del plan de inversiones resultan irrelevantes a los fines de cuestionar la extinción del permiso de exploración oportunamente otorgado, por su falta de vinculación con los fundamentos de la decisión adoptada por el órgano administrativo competente;

Que en efecto, la causal específica de extinción del permiso de exploración otorgado a la empresa sobre el área hidrocarburífera "Metán" consistió en el vencimiento del plazo del segundo periodo exploratorio –ocurrido el 30/03/18–, y no en el incumplimiento del plan de inversiones;

Que sobre el particular, el artículo 23 de la Ley Nacional N° 17.319 dispone que el segundo período exploratorio tiene una duración de hasta tres años, con posibilidad de prorrogarse por un período de cinco años más;

Que ante el vencimiento del plazo del período de exploración producido el 30/03/18, la firma recurrente no solicitó la prórroga del mismo, produciéndose, en

consecuencia, la extinción del citado permiso de conformidad a lo dispuesto por el artículo 81, inciso a) de la Ley N° 17.319, sin que la recurrente haya cuestionado dicha situación en sus escritos recursivos;

Que en relación a los agravios vertidos por la recurrente tendientes a justificar el incumplimiento de las inversiones comprometidas resultan inatendibles en el marco de sus obligaciones asumidas al ingresar al segundo período exploratorio;

Que la realización de las Unidades de Trabajo comprometidas constituye una obligación del permisionario, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 20 de la Ley N° 17.319, según el cual "La adjudicación de un permiso de exploración obliga a su titular a (...) efectuar las inversiones mínimas a que se haya comprometido para cada uno de los períodos que el permiso comprenda";

Que la recurrente reconoció expresamente en sus escritos recursivos no haber cumplido con las inversiones comprometidas respecto del segundo período exploratorio, aunque señalando que dicho incumplimiento se debió a una medida cautelar de prohibición de innovar, medida ésta que de ninguna manera excusa a la empresa de cumplir con el plan de inversiones oportunamente comprometido;

Que en efecto, dicha medida cautelar fue dictada en fecha 19/04/12, es decir tres años antes de que la empresa solicite autorización para ingresar al segundo período exploratorio -30/03/15-, de manera tal que se trataba de una circunstancia conocida por la misma al momento de comprometer las Unidades de Trabajo adeudadas;

Que además corresponde señalar que dicha prohibición de innovar se limitaba a la propiedad de las acciones de Scan Oil & Energy Argentina SA, sin afectar su operatoria, lo cual fue expresamente reconocido por el presidente de la firma, en su presentación de fecha 10/11/15;

Que, en consecuencia, cabe concluir que tanto la Resolución N° 46/2018 de la entonces Secretaría de Energía como las resoluciones posteriores dictadas con motivo de los distintos recursos intentados por la empresa resultan ajustadas a derecho;

Que respecto a la concesión de explotación del lote "Yatasto" otorgada a la firma mediante el Decreto N° 541/2016, cabe señalar que la Resolución N° 46/2018 de la entonces Secretaría de Energía declaró que la empresa habría incumplido prima facie con la obligación legal de realizar inversiones de trabajos oportunamente comprometidos, disponiendo en consecuencia el inicio de un procedimiento administrativo de sanciones en contra de la firma, otorgándole un plazo para presentar descargo y ofrecer prueba en su defensa;

Que de las constancias de autos se advierte que se intimó a la firma a presentar el cronograma de trabajo correspondiente a la concesión de explotación en reiteradas oportunidades (fojas 1.401, 1.407 y 1.409), sin que la misma realizará ninguna presentación relacionada con el cumplimiento de sus obligaciones;

Que debido a que la circunstancia señalada podría constituir una causal de caducidad de la concesión de explotación, de conformidad a lo prescripto por el artículo 80 de la Ley N° 17.319, a través de la citada Resolución N° 46/2018 se dispuso el inicio de un procedimiento administrativo de sanciones en contra de la firma, a los fines de garantizar el debido proceso legal y sin pronunciarse sobre la efectiva configuración de una causal de caducidad, ya que ello constituye una competencia reservada al Poder Ejecutivo Provincial en los términos del artículo 83 de la citada Ley;

Que en consecuencia, los artículos 6° y 7° de la Resolución N° 46/2018 no son susceptibles de ser impugnados mediante recursos administrativos, por cuanto no constituyen un pronunciamiento sobre el fondo de la cuestión que implique el agotamiento del procedimiento administrativo, afectando la situación jurídica del administrado;

Que en efecto, los artículos señalados no constituyen actos administrativos

propiamente dichos, según los términos del artículo 25 de la Ley N° 5.348, por cuanto no producen efectos jurídicos individuales y directos, sino que, por el contrario se tratan de actos preparatorios de la voluntad estatal que no son susceptibles de los recursos previstos en el ordenamiento jurídico, de conformidad a lo dispuesto en sus artículos 172 y 173;

Que en tal sentido, cabe tener presente que el acto preparatorio es aquél que no produce efectos inmediatos y definitivos, por cuya razón no decide directa o indirectamente el fondo del asunto de que se trata, no ocasiona indefensión ni impide la prosecución del procedimiento hasta llegar a la decisión final. De allí que el acto preparatorio que reúna tales características no sería recurrible por no ocasionar un gravamen irreparable (Conf. Dictámenes PTN, 218:291; 254:367);

Que el inicio de un procedimiento administrativo de sanciones es, por sus propias características, un acto de naturaleza preparatoria del acto administrativo que resolverá –en definitiva– sobre la procedencia o no de la caducidad de la concesión de explotación oportunamente otorgada a la empresa;

Que por todo lo expuesto y atento el Dictamen N° 100/2020 de la Fiscalía de Estado, corresponde rechazar el recurso jerárquico interpuesto por la firma Scan Oil & Energy Argentina SA, en contra de la Resolución N° 226/2019 del entonces Ministerio de Producción, Trabajo y Desarrollo Sustentable;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.– Recházase el recurso jerárquico Interpuesto por la firma Scan Oil & Energy Argentina SA, en contra de la Resolución N° 226/2019 del entonces Ministerio de Producción, Trabajo y Desarrollo Sustentable, atento a los fundamentos expresados en el considerando del presente.

ARTÍCULO 2°.– El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Producción y Desarrollo Sustentable y por el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTÍCULO 3°.– Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ – De los Ríos Plaza – Posadas

Fechas de publicación: 31/08/2020

OP N°: SA100036239

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

SALTA, 26 de Agosto de 2020

DECISIÓN ADMINISTRATIVA N° 962

SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

VISTO el Decreto N° 518/20 del 14 de agosto de 2020; y,

CONSIDERANDO:

Que en atención a la complejidad de las funciones y tareas encomendadas al funcionario designado por conducto del citado Decreto, corresponde modificar el adicional “Responsabilidad del Cargo”;

Por ello, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto N° 289/17,

EL COORDINADOR ADMINISTRATIVO DE LA GOBERNACIÓN

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.– Asignar al funcionario designado mediante el Decreto N° 518/2020, el Nivel

D del Adicional "Responsabilidad del Cargo", definido en la Resolución N° 31/2017 de la Secretaría General de la Gobernación, a partir del 1 de agosto de 2020.

ARTÍCULO 2°.- Dejar establecido que el gasto que demande el cumplimiento del presente deberá imputarse a la partida respectiva y CA de la Secretaría General de la Gobernación. Ejercicio vigente.

ARTÍCULO 3°.- El presente acto administrativo será refrendado por el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTÍCULO 4°.- Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

Demitrópulos – Posadas

Fechas de publicación: 31/08/2020
OP N°: SA100036240

SALTA, 26 de Agosto de 2020

DECISIÓN ADMINISTRATIVA N° 963

SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

Expediente N° 01-170524/2020 y agregados.

VISTO las necesidades de servicio subsistentes en la Secretaría General de la Gobernación; y,

CONSIDERANDO:

Que en virtud del artículo 2° del Decreto N° 13/19, se delegó en la Coordinación Administrativa de la Gobernación, la competencia para realizar las designaciones y contrataciones que impliquen prestaciones de servicios personales;

Que el presente trámite no implica globalmente un incremento presupuestario, por lo que resulta procedente la renovación de diversos contratos de servicios;

Por ello, conforme lo dispuesto por las Leyes Nros. 8.072 y su Decreto Reglamentario N° 1.319/2018 y 8.171 y la delegación establecida en el artículo 2° del Decreto N° 13/2019,

EL COORDINADOR ADMINISTRATIVO DE LA GOBERNACIÓN

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrogar los contratos de servicios celebrados entre la Provincia de Salta, representada por el señor Secretario General de la Gobernación y las personas detalladas en el Anexo que forman parte de la presente, desde la fecha que en cada caso se indica y por el término de (6) seis meses.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente se imputará a la partida que corresponda de la Jurisdicción Gobernación. Ejercicio vigente.

ARTÍCULO 3°.- La presente Decisión será refrendada por el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTÍCULO 4°.- Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

Demitrópulos – Posadas

VER ANEXO

Fechas de publicación: 31/08/2020
OP N°: SA100036241

RESOLUCIONES DELEGADAS

SALTA, 27 de Agosto de 2020

RESOLUCIÓN DELEGADA N° 355 D
COORDINACIÓN DE ENLACE Y RELACIONES POLÍTICAS DE LA GOBERNACIÓN
Expediente N° 1130411-188570/2020-0**VISTO**, la Adjudicación Simple N° 13/2020; y,**CONSIDERANDO:**

Que, la solicitud efectuada por el encargado de Parque Automotor tendiente a gestionar la reparación del Vehículo Chevrolet S10, Dominio AA766RV, afectado a la Coordinación de Enlace y Relaciones Políticas de la Gobernación como Vehículo Oficial;

Que, en el marco del art. 14 de la Ley N° 8.072 y su Decreto Reglamentario N° 1.319/18, se lleva a cabo el procedimiento de Adjudicación Simple;

Que, por el monto de la presente contratación no resulta necesario gestionar la autorización del gasto frente a la Secretaría de Finanzas, conforme lo previsto por la Resoluciones N° 08/20 y 14D/20 del Ministerio de Economía y Servicios Públicos;

Que, se efectuó la publicación e invitaciones de conformidad a lo previsto en los arts. 9° y 30° de la Ley N° 8.072, a los arts. 9°, 10°, 40° y 41° del Decreto Reglamentario N° 1.319/18 y art 2° de Resolución N° 114/19 de la Secretaría de Procedimientos de Contrataciones;

Que, se presentó como único oferente, en el procedimiento de Adjudicación Simple N° 13/20, la firma "MAKUTI S.R.L.", con un presupuesto de \$8.000,00 (pesos ocho mil);

Que, el Servicio Administrativo Financiero, en su carácter de unidad operativa de contrataciones, recomienda adjudicar el renglón 1° a la única oferta presentada por el Proveedor "MAKUTI S.R.L.", Registro de Contratistas N° 26300, por la suma total de \$ 8.000,00 (pesos ocho mil con 00/100);

Que, la Subsecretaría de Parque Automotor, la Asesoría Legal y la Unidad de Sindicatura Interna, han tomado la intervención que les compete;

Que en el marco de lo dispuesto por el art. 14 de la Ley N° 8.072 de Sistema de Contrataciones de la Provincia y art. 16 del Decreto Reglamentario N° 1.319/18, corresponde dictar el instrumento administrativo aprobatorio;

Por ello;

EL COORDINADOR DE ENLACE Y RELACIONES POLÍTICAS
DE LA GOBERNACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar la Adjudicación Simple N° 13/20 para el Service del Vehículo Chevrolet S10, Dominio AA766RV, afectado a la Coordinación de Enlace y Relaciones Políticas de la Gobernación como Vehículo Oficial, en el marco de lo dispuesto por el art. 14 de la Ley N° 8.072 del Sistema de Contrataciones de la Provincia y art. 16 del Decreto Reglamentario N° 1.319/18.

ARTÍCULO 2°.- Adjudicar el renglón 1°, de la Adjudicación Simple N° 13/20, a la firma "MAKUTI S.R.L.", Registro de Proveedor Nro. 26300, CUIT N° 30-71036815-1, ascendiendo dicha compra a suma total de \$ 8.000,00 (pesos ocho mil con 00/100).

ARTÍCULO 3°.- Encomendar al Servicio Administrativo Financiero, a emitir oportunamente orden de compra y de corresponder, realizar la suscripción del contrato con el adjudicatario, previa verificación de documental a presentar por el oferente, el cual deberá reponer

estampilla de su oferta y demás documentación exigida por la Ley N° 8.072, que para el caso corresponda.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande lo dispuesto precedentemente será solventado con partidas presupuestarias correspondientes a la Coordinación de Enlace y Relaciones Políticas de la Gobernación.

ARTÍCULO 5°.- Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

Outes

Fechas de publicación: 31/08/2020
OP N°: SA100036242

RESOLUCIONES DE OTROS ORGANISMOS

RESOLUCIÓN N° 1.635

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA PROVINCIA DE SALTA

SALTA, 27 de Agosto de 2020.

Y VISTOS: estos autos caratulados “Convocatoria de postulantes para integrar las listas bianuales de reemplazantes de Jueces, Fiscales, Defensores Oficiales y Asesores de Incapaces, de Primera y Segunda Instancia, de todos los Fueros y Distritos Judiciales de la Provincia (Listas años 2020 – 2021 Ley N° 7.347 y modificatorias)”, Expte. N° 279/20, y

CONSIDERANDO:

Que en el concurso de referencia, convocado mediante Resolución N° 1.583 del 27/01/2020, deviene necesario avanzar, en primer lugar, con la resolución de admisibilidad de los postulantes, y la correspondiente conformación de la lista de quienes se han inscripto para el cargo de Asesor de Incapaces del Distrito Judicial del Sur Circunscripción Metán. Ello en razón de la urgencia para cubrir la vacante transitoria que se ha producido ante el acogimiento al beneficio jubilatorio efectuado por la titular de la Asesoría de Incapaces N° 1 del citado Distrito, Dra. Marta García, conforme surge de la Nota enviada a este Consejo en fecha 14 de agosto de 2020, por la señora Asesora General de Incapaces, Dra. Mirta Lapad, glosadas a fs. 331/332 de estas actuaciones.

Que vencido el plazo antes referido se han registrado para la categoría de Asesor de Incapaces del Distrito Judicial del Sur Circunscripción Metán las siguientes inscripciones: ALBARRACÍN, María Magdalena del Valle; BORGATTA, Betina; CHOQUE, Roxana Isabel; COLQUE, Mabel Adriana; DELGADO, Silvina Mariel; FERNÁNDEZ, Miguel Rodrigo; HERRANDO, Vanesa Claudina; MATAS, Guillermo Bernardino; PARADA, Aldana Daniela; RODRÍGUEZ, César Augusto; RODRÍGUEZ, César Norberto; RUIZ, Silvia Cristina; SALAS, Claudia Carolina y SALOMÓN, Héctor José María.

Que analizados los legajos presentados por los postulantes mencionados se advierte que todos ellos han dado cumplimiento con la exigencia reglamentaria de acompañar en sus presentaciones la totalidad de los antecedentes requeridos por los artículos 25 y ctes. del Reglamento Interno y que reúnen las condiciones exigidas por los artículos 165, segundo párrafo, de la Constitución Provincial y 19, segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Ministerio Público N° 7.328.

Por ello,

EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

RESUELVE:

I. ADMITIR como postulantes para la categoría de **ASESOR DE INCAPACES DEL DISTRITO**

JUDICIAL DEL SUR CIRCUNSCRIPCIÓN METÁN y, en consecuencia, CONFORMAR la lista establecida en el art. 4° de la Ley N° 7.347 y modificatorias para dicha categoría, con los concursantes que se enuncian a continuación por orden alfabético: ALBARRACÍN, María Magdalena del Valle; BORGATTA, Betina; CHOQUE, Roxana Isabel; COLQUE, Mabel Adriana; DELGADO, Silvina Mariel; FERNÁNDEZ, Miguel Rodrigo; HERRANDO, Vanesa Claudina; MATAS, Guillermo Bernardino; PARADA, Aldana Daniela; RODRÍGUEZ, César Augusto; RODRÍGUEZ, César Norberto; RUIZ, Silvia Cristina; SALAS, Claudia Carolina y SALOMÓN, Héctor José María.

II. **DISPONER** que se publique la presente por un día en el Boletín Oficial y en un diario de circulación en la provincia.

III. **MANDAR** que se registre y notifique.

Sandra Bonari, PRESIDENTA – María Emilia Carabajal, Guillermo Adriano Pollioto, María Trinidad Arias, Guillermo A. Ramos, Nora Carina Quinteros, Jesús Ramon Villa, CONSEJO DE LA MAGISTRATURA – Hernan G. Lezaola, SECRETARIO.

Recibo sin cargo: 100009803
Fechas de publicación: 31/08/2020
Sin cargo
OP N°: 100080856

RESOLUCIÓN N° 1.636

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA PROVINCIA DE SALTA

SALTA, 27 de Agosto de 2020.

Y **VISTOS**: estos autos caratulados “Concurso convocado para seleccionar postulantes a cubrir un cargo de DEFENSOR OFICIAL CIVIL N° 6 DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, previsto en la Ley N° 7.016”, Expte. N° 283/20, y

CONSIDERANDO:

Que vencido el plazo para la inscripción de postulantes en el concurso convocado mediante Resolución N° 1606 del 03/06/20, se han registrado las siguientes inscripciones: CABALLERO, Elsa Olimpia; DÁVALOS, Marcela Verónica; DE LA ROSA, Claudia Elena; GUIÑAZÚ, Alberto Oscar; MAGADÁN, Andrea Valeria; MONTIEL NARDINI, Eleonora; OVEJERO PAZ, María Magdalena; OVEJERO, Elbio Lionel; PILCO LEAL, Patricia Olivia; PONS, Verónica Estefanía; POSTIGO ZAFARANICH, Hugo Nicolás; RODRÍGUEZ, César Norberto; SARAVIA ZENTENO, Macarena; SEGURA, Elsa María; SOTELO LÓPEZ, Santiago José; VARGAS FERNÁNDEZ, María Eugenia; ZAMBRANO ACHAVAL, María Soledad.

Que analizados los legajos presentados por los postulantes mencionados se advierte que todos ellos han dado cumplimiento con la exigencia reglamentaria de acompañar en sus presentaciones la totalidad de los antecedentes requeridos por los artículos 25 y ctes. del Reglamento Interno y que reúnen las condiciones exigidas por los artículos 165, segundo párrafo, de la Constitución Provincial y 19, segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Ministerio Público N° 7.328.

Por ello,

EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

RESUELVE:

I. **ADMITIR** como postulantes para cubrir un cargo de DEFENSOR OFICIAL CIVIL N° 6 DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO a los concursantes que se enuncian a continuación por orden alfabético: 1) CABALLERO, Elsa Olimpia; 2) DÁVALOS, Marcela Verónica; 3) DE LA ROSA, Claudia Elena; 4) GUIÑAZÚ, Alberto Oscar; 5) MAGADÁN, Andrea Valeria; 6) MONTIEL NARDINI, Eleonora; 7) OVEJERO PAZ, María Magdalena; 8) OVEJERO, Elbio Lionel; 9) PILCO

LEAL, Patricia Olivia; 10) PONS, Verónica Estefanía; 11) POSTIGO ZAFARANICH, Hugo Nicolás; 12) RODRÍGUEZ, César Norberto; 13) SARAVIA ZENTENO, Macarena; 14) SEGURA, Elsa María; 15) SOTELO LÓPEZ, Santiago José; 16) VARGAS FERNÁNDEZ, María Eugenia y 17) ZAMBRANO ACHAVAL, María Soledad.

II. DISPONER que se publique la presente por un día en el Boletín Oficial y en un diario de circulación en la Provincia.

III. MANDAR que se registre y notifique.

Sandra Bonari, PRESIDENTA – María Emilia Carabajal, Guillermo Adriano Pollioto, María Trinidad Arias, Guillermo A. Ramos, Nora Carina Quinteros, Jesús Ramon Villa, CONSEJO DE LA MAGISTRATURA – Hernan G. Lezaola, SECRETARIO.

Recibo sin cargo: 100009802

Fechas de publicación: 31/08/2020

Sin cargo

OP N°: 100080855

RESOLUCIÓN N° 1.638

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA PROVINCIA DE SALTA

SALTA, 27 de Agosto de 2020.

Y VISTOS: estos autos caratulados “Concurso convocado para seleccionar postulantes a cubrir un cargo de **JUEZ DEL TRIBUNAL DE IMPUGNACIÓN, SALA II**, previsto en la Ley N° 7.016”, Expte. N° 284/20, y

CONSIDERANDO:

Que vencido el plazo para la inscripción de postulantes en el concurso convocado mediante Resolución N° 1.608 del 03/06/20, se han registrado las siguientes inscripciones: ARMIÑANA DOHORMAN, Federico Javier; CLARK, Víctor Walter; COLOMBO, Ignacio; DIP TORRES, María Tatiana; ESCALANTE, Daniel Alejandro; FIGUEROA JEREZ, Ximena Leonor; FLORES TORANZOS, María Cecilia; GONZÁLEZ MIRALPEIX, Rodrigo Sebastián; HERRERA, María del Milagro; MIY, David Alejandro; MUKDSI, Mónica Alejandra; PAREDES, Claudia Esther; PAZ, Pablo Rodrigo; PELLEJERO, Ana Yruphé; PUERTAS, Claudia del Valle; QUIÑONES, Favio Leonardo; RAMOS OSSORIO, Ramiro Hernán; RODRÍGUEZ, María Edith; VERA, Norma Beatriz; VILTES, Oscar Faustino.

Que conforme lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento Interno, corresponde pronunciarse sobre la admisibilidad de los postulantes que reúnen los requisitos previstos en los artículos 154, primer párrafo, de la Constitución Provincial y 25 y ctes. del citado Reglamento, para el cargo al que aspiran.

Por ello,

EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

RESUELVE:

I. ADMITIR como postulantes para cubrir un cargo de **JUEZ DEL TRIBUNAL DE IMPUGNACIÓN, SALA II** a los concursantes que se enuncian a continuación por orden alfabético: 1) ARMIÑANA DOHORMAN, Federico Javier; 2) CLARK, Víctor Walter; 3) COLOMBO, Ignacio; 4) DIP TORRES, María Tatiana; 5) ESCALANTE, Daniel Alejandro; 6) FIGUEROA JEREZ, Ximena Leonor; 7) FLORES TORANZOS, María Cecilia; 8) GONZÁLEZ MIRALPEIX, Rodrigo Sebastián; 9) HERRERA, María del Milagro; 10) MIY, David Alejandro; 11) MUKDSI, Mónica Alejandra; 12) PAREDES, Claudia Esther; 13) PAZ, Pablo Rodrigo; 14) PELLEJERO, Ana Yruphé; 15) PUERTAS, Claudia del Valle; 16) QUIÑONES, Favio Leonardo; 17) RAMOS OSSORIO, Ramiro Hernán; 18) RODRÍGUEZ, María Edith; 19) VERA, Norma Beatriz; 20) VILTES, Oscar Faustino.

II. DISPONER que se publique la presente por un día en el Boletín Oficial y en un diario de circulación en la Provincia.

III. MANDAR que se registre y notifique.

Sandra Bonari, PRESIDENTA – María Trinidad Arias, María Emilia Carabajal, Nora Carina Quinteros, Jesús Ramon Villa, Guillermo A. Ramos, Gonzalo Mariño CONSEJO DE LA MAGISTRATURA – **Dr. Hernán G. Lezaola, SECRETARIO**

Recibo sin cargo: 100009801
Fechas de publicación: 31/08/2020
Sin cargo
OP N°: 100080854

RESOLUCIÓN N° 1.637
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA PROVINCIA DE SALTA
SALTA, 27 de Agosto de 2020.

Y VISTOS: estos autos caratulados “Concurso convocado para seleccionar postulantes a cubrir un cargo de **FISCAL PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO – CACHI**, previsto en la Ley N° 7.016”, Expte. N° 284/20, y

CONSIDERANDO:

Que vencido el plazo para la inscripción de postulantes en el concurso convocado mediante Resolución N° 1.607 del 03/06/2020, se han registrado las siguientes inscripciones: **ESCALANTE, Daniel Alejandro; GUITIÁN, Andrea Natalia del Valle; JOVE MAIDANA, Emanuel David; JUÁREZ MATTAR, María de los Ángeles; PALACIOS, Héctor Ariel Arnaldo y SALCEDO, Verónica Patricia.**

Que conforme lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento Interno, corresponde pronunciarse sobre la admisibilidad de los postulantes que reúnen los requisitos previstos en artículos 165, segundo párrafo, de la Constitución Provincial, 19, segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Ministerio Público N° 7.328, y 25, 26 y 27 del Reglamento Interno, para el cargo al que aspiran.

Por ello,

EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
RESUELVE:

I. ADMITIR como postulantes para cubrir un cargo de **FISCAL PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO – CACHI** a los concursantes que se enuncian a continuación por orden alfabético: **1) ESCALANTE, Daniel Alejandro; 2) GUITIÁN, Andrea Natalia del Valle; 3) JOVE MAIDANA, Emanuel David; 4) JUÁREZ MATTAR, María de los Ángeles; 5) PALACIOS, Héctor Ariel Arnaldo y 6) SALCEDO, Verónica Patricia.**

II. DISPONER que se publique la presente por un día en el Boletín Oficial y en un diario de circulación en la provincia.

III. MANDAR que se registre y notifique.

Sandra Bonari, PRESIDENTA – María Trinidad Arias, María Emilia Carabajal, Nora Carina Quinteros, Guillermo Adriano Pollioto, Jesús Ramon Villa, Guillermo A. Ramos, CONSEJO DE LA MAGISTRATURA – **Dr. Hernán G. Lezaola, SECRETARIO**

ACORDADAS

ACORDADA N° 13.181 CORTE DE JUSTICIA SALTA

En la ciudad de Salta, a los 26 días del mes de agosto del año dos mil veinte, reunidos en el Salón de Acuerdos de la Corte de Justicia el señor Presidente, las señoras Juezas y los señores Jueces de Corte que firman la presente,

DIJERON:

Que se ha informado que un agente que cumple funciones en el Juzgado Contencioso Administrativo N° 1 ha sido diagnosticado con resultado positivo por coronavirus (COVID-19)

Que en consecuencia y sin perjuicio de que por Acordada N° 13.175 se estableció una feria judicial extraordinaria a partir del 28 de agosto del corriente año, ante esta situación como prevención y en resguardo de la salud, es que corresponde adoptar medidas extraordinarias.

Por ello, y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 153 apartado I inciso b) de la Constitución Provincial,

ACORDARON:

I. DISPONER la no concurrencia de la magistrada, funcionarios y agentes del Juzgado de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo N° 1 el jueves 27 de agosto del corriente año, adoptándose las medidas de salubridad y seguridad correspondientes con respecto a dicho tribunal.

II. DECLARAR judicialmente inhábil el jueves 27 agosto del corriente año para el Juzgado Contencioso Administrativo N° 1.

III. ESTABLECER que las cuestiones, urgentes que se susciten ese día deberán ser atendidas por el Juzgado al que le corresponde el reemplazo, debiendo ser presentadas por la Mesa Virtual del Juzgado de origen.

IV. COMUNICAR a quienes corresponda, DAR A CONOCER a través de la página web del Poder Judicial de Salta, y PUBLICAR en el Boletín Oficial.

Con lo que terminó el acto, firmando por ante la Secretaría de Actuación que da fe.

Guillermo Alberto Catalano, PRESIDENTE – Teresa Ovejero Cornejo, Adriana Rodríguez Faraldo, María Alejandra Gauffín, Sandra Bonari, JUEZAS – Fabián Vittar, Pablo López Viñals, Horacio José Aguilar, Ernesto R. Samsón, JUECES – Dra. Maria Loutayf, SECRETARIA DE CORTE DE ACTUACIÓN

DISPOSICIONES

SALTA, 23 de Junio de 2020

DISPOSICIÓN N° 063/2020
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y DESARROLLO SUSTENTABLE
ADMINISTRADOR GENERAL SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO

VISTO el expediente N° 0090136-97237/2020-0 y;

CONSIDERANDO:

Que atento a la necesidad de dar continuidad con máxima premura, al trámite del service oficial del vehículo oficial dominio AC947IP, para la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable, perteneciente al Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable; a fin de que se encuentre disponible para prestar servicio en marco a la emergencia socio sanitaria COVID19.

Que en virtud de lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por Ley N° 8.072, Dec. N° 1.319/18, sus modificatorias y normas complementarias;

EL ADMINISTRADOR GENERAL
DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO**DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- APROBAR CONTRATACIÓN ABREVIADA del service oficial del vehículo oficial dominio AC947IP, para la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable, perteneciente al Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable, en el marco de lo dispuesto por el art. 15 inc. l) de la Ley de Contrataciones de la provincia N° 8.072.

ARTÍCULO 2°.- ADJUDICAR la presente contratación al proveedor BORIGEN BETZEL SRL, CUIT N° 30-68127321-9, proveedor del estado N° 200097, por un monto total de \$ 18.420,00 (pesos, dieciocho mil cuatrocientos veinte con 00/100)

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande lo dispuesto precedentemente será solventado con partidas presupuestarias correspondientes al Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable.

ARTÍCULO 4°.- Comunicar, registrar y archivar.

Causarano

Valor al cobro: 0012 - 00001607
Fechas de publicación: 31/08/2020
Importe: \$ 315.00
OP N°: 100080847

LICITACIONES PÚBLICAS**LICITACIÓN PÚBLICA N° 20/19 – SUSPENDE APERTURA**
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN – ÁREA COMPRAS
PODER JUDICIAL DE SALTA

Expte. N° ADM 3554/19. Adquisición de un equipo de video conferencia JU.FE.JUS. solicitado por la Escuela de la Magistratura.

El Poder Judicial de Salta comunica que SE SUSPENDE LA APERTURA prevista para el día 17/09/2020, en virtud de lo resuelto por Acordada N° 13.175 de la Corte de Justicia de Salta que dispuso una Feria Judicial Extraordinaria que se extenderá hasta el 11/09/2020, inclusive, ante la pandemia de COVID-19,

ya que las ofertas debían ser presentadas hasta el día 10/09/2020. Como consecuencia de ello se procederá a reprogramar la apertura una vez que cese la vigencia de la mencionada Acordada.

CPN Virginia Lona Kralik, ENC. ÁREA DE COMPRAS

Factura de contado: 0011 – 00003201
Fechas de publicación: 31/08/2020
Importe: \$ 245.00
OP N°: 100080842

CONTRATACIONES ABREVIADAS

CONTRATACIÓN ABREVIADA POR EMERGENCIA – EXPTE. N° 20981/20 DEPARTAMENTO CONTRATACIONES Y ABASTECIMIENTO AGUAS DEL NORTE – CO.S.A.Y SA. S.A.

Artículo 15 i.

Objeto: adquisición de materiales para Rosario de la Frontera.

Expte. N°: 20981/20.

Destino: ciudad de Salta.

Fecha de Contratación: 26/08/2020.

Proveedor: TUBOPLAST SRL – **Importe:** \$ 13.674,30 sin IVA.

Proveedor: MS INSUMOS SRL – **Importe:** \$ 4.694,00 sin IVA.

Proveedor: EL MUNDO DEL PLOMERO SRL – **Importe:** \$ 6.616,50 sin IVA.

Monto total de la Contratación: \$ 24.984,80 más IVA.

En el marco de la Ley N° 8072 se realizó la Contratación Abreviada por Emergencia, encuadrada en el art. 15 i.

Publíquese en el Boletín Oficial de Salta.

SALTA, 27 de Agosto de 2020.

Escalada, JEFA DE COMPRAS

Valor al cobro: 0012 – 00001608
Fechas de publicación: 31/08/2020
Importe: \$ 245.00
OP N°: 100080850

CONTRATACIÓN ABREVIADA POR EMERGENCIA – EXPTE. N° 21004/20 DEPARTAMENTO DE CONTRATACIONES Y ABASTECIMIENTO AGUAS DEL NORTE – CO.S.A.YSA. S.A.

Artículo 15 i.

Objeto: provisión de hormigón elaborado y servicio de retroexcavadora con percutor para Tartagal.

Expte. N°: 21004/20.

Destino: Tartagal, Salta.

Fecha de Contratación: 26/08/2020.

Proveedor: GARIN JUAN PEDRO.

Importe: \$ 113.076,00 sin IVA.

En el marco de la Ley N° 8.072 se realizó la Contratación Abreviada por Emergencia, encuadrada en el art.15 i.

Publíquese en el Boletín Oficial de Salta.

SALTA, 27 de Agosto de 2020.

Escalada, JEFA DE COMPRAS

Valor al cobro: 0012 – 00001608
Fechas de publicación: 31/08/2020
Importe: \$ 245.00
OP N°: 100080849

CONTRATACIÓN ABREVIADA POR EMERGENCIA – EXPTE. N° 21011/20
DEPARTAMENTO CONTRATACIONES Y ABASTECIMIENTO
AGUAS DEL NORTE – CO.S.A.YSA. S.A.

Artículo 15 i.

Objeto: adquisición de termómetros digitales y mochilas pulverizadoras.

Expte. N°: 21011/20.

Destino: ciudad de Salta.

Fecha de Contratación: 26/08/2020

Proveedores: TECNOFER de Carlos Bassani – **Importe:** \$ 96.979,73, sin IVA y FLORES CARLOS F. Y OTROS SH – **Importe:** \$ 35.635,34, sin IVA.

Importe Total: \$ 132.615,07 sin IVA.

En el marco de la Ley N° 8.072 se realizó la Contratación Abreviada por Emergencia, encuadrada en el art. 15 i.

Publíquese en el Boletín Oficial de Salta.

SALTA, 27 de Agosto de 2020.

Escalada, JEFA DE COMPRAS

Valor al cobro: 0012 – 00001608
Fechas de publicación: 31/08/2020
Importe: \$ 245.00
OP N°: 100080848

CONTRATACIÓN ABREVIADA N° 17/2020
SECTOR COMPRAS
CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA

La Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, en la Contratación Abreviada N° 17/2020 – Compra de 15 (quince) aparatos de telefonía celular marca Samsung A10S, con destino a la Cámara de Diputados, con encuadre en el art. 15° de la Ley N° 8.072/18 inciso i) – Sistema de Contratación de la Provincia – resolvió contratar a la firma TELECOM PERSONAL; según Resolución N° 067/2020 de fecha 21 de mayo de 2020.

Sr. Ramon Elias Saman, JEFE DIVISIÓN COMPRAS – Lic. Miguel Angel Colodro, JEFE DE SECTOR

Factura de contado: 0011 – 00003197
Fechas de publicación: 31/08/2020
Importe: \$ 245.00
OP N°: 100080837

NOTIFICACIONES ADMINISTRATIVAS

SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE – EXPTE. SUMARIAL N° 0090227-200178/2017 – FONTANA DE GONZÁLEZ LELONG SARA – SUMARIO ADMINISTRATIVO

La Dra. Silvina B. Borelli, Directora de Fiscalización y Control de la Secretaría de Ambiente dependiente del Ministerio de Ambiente y Producción Sustentable de la Provincia de Salta, sito en calle Santiago del Estero N° 2245, torre 2, oficina, 11 de la ciudad de Salta, en Expte. Sumarial N° 0090227-200178/2017 notifica a los herederos de la sumariada lo dispuesto por Disposición N° 015 de fecha 18/01/2019, cuya parte dispositiva se transcribe: **LA JEFA DEL PROGRAMA DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DISPONE: ARTÍCULO 1°.- INICIAR SUMARIO ADMINISTRATIVO contra FONTANA DE GONZÁLEZ LELONG SARA DNI N° 8.952.331**, en su calidad de titular registral del inmueble identificado bajo matrícula N° 229 del Dpto. Metán, por la ejecución de actividades de cambio de uso de suelo efectuadas sobre la matrícula N° 229 del Dpto. Metán, categorizada como **zona de bajo valor de conservación (VERDE)** conforme OTBN vigente, en una extensión de 40,48 ha –o en lo que en más o menos resulte de la prueba a rendirse en autos– llevadas a cabo sin contar con autorización de esta Secretaría, contraviniendo los arts. 15 y 35 de la Ley N° 7.543; 52, 128 de la Ley N° 7.070, concordantes y complementarias, a los fines de garantizar su derecho de defensa y determinar o deslindar la responsabilidad de los mismos, según lo dispuesto por los arts. 135° de la Ley N° 7.070, concordantes y complementarias, a los fines de garantizar su derecho de defensa y determinar o deslindar la responsabilidad de los mismos, según lo dispuesto por los arts. 135° de la Ley N° 7.070 y 268° del Dec. N° 3.097/00.– **ARTÍCULO 2°.- ORDENAR COMO MEDIDA PRECAUTORIA** (art. 4° inc. 1° de la Ley N° 7.070), la **PARALIZACIÓN** de toda actividad de cambio de uso de suelo o aprovechamiento forestal desarrollada o a desarrollarse sobre la matrícula N° 229 del Dpto. Metán y **SUSPENDER** la vigencia y/o emisión futura de permisos, licencias, concesiones, etc., sobre la matrícula de referencia y/o a favor del sumariado. **ARTÍCULO 3°.- DESIGNAR** como instructor sumariante de las presentes actuaciones al Dr. José Urbani, profesional dependiente de este Programa. **ARTÍCULO 4°.- NOTIFICAR** a la sumariada para que en el plazo de 10 (diez) días de su notificación personal o por cédula, proceda a efectuar legal descargo de todo lo acontecido por ante esta Dirección de Fiscalización y Control (sito en calle Santiago del Estero N° 2245, 1° piso oficina 11), el cual deberá formularse por escrito pudiendo ser asistido para ello por abogados de la matrícula, **debiendo constituir domicilio dentro del radio urbano de esta ciudad de Salta**, bajo apercibimiento de que si no compareciere se dejará constancia de ello y se continuará con el procedimiento sin su intervención. **ARTÍCULO 5°.- REGÍSTRESE**, notifíquese y comuníquese a los Programas y Organismos competentes.

Borelli, DIRECTORA DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL

Valor al cobro: 0012 – 00001603
Fechas de publicación: 28/08/2020, 31/08/2020, 01/09/2020
Importe: \$ 2,047.50
OP N°: 100080829



La Poma - Salta - Gentileza del Ministerio de Turismo y Deportes de Salta

Sección Judicial

EDICTOS DE MINAS**DEL MILAGRO F – EXPEDIENTE N° 23572**

La Dra. María Victoria Mosmann – Jueza de Minas de la Provincia de Salta, conforme lo dispuesto por el art. 73 del CPM Ley N° 7.141/01 hace saber que: Froilán Barrios, ha solicitado la concesión de la cantera de puzolana, denominada DEL MILAGRO F, que tramita bajo Expediente N° 23572, ubicada en el departamento de Los Andes, municipio de San Antonio de los Cobres, lugar: Los Patos. Su ubicación en Coordenadas Gauss Kruger – Posgar – 94, resulta ser:

Esq. 1. X: 7.312.372,60	Y: 3.477.860,46
Esq. 2. X: 7.312.355,86	Y: 3.477.978,35
Esq. 3. X: 7.311.840,88	Y: 3.477.963,93
Esq. 4. X: 7.311.363,25	Y: 3.477.752,65
Esq. 5. X: 7.311.466,92	Y: 3.477.356,92

Superficie solicitada: 31,66 hectáreas. Los terrenos afectados son de propiedad fiscal, sin cercar ni cultivar. Dra. María Victoria Mosmann, Jueza; Dra. María Alejandra Loutayf, Secretaria. Publicar tres veces en el plazo 15 quince días hábiles.

Dra. M. Alejandra Loutayf, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00003037
Fechas de publicación: 11/08/2020, 19/08/2020, 31/08/2020
Importe: \$ 735.00
OP N°: 100080534

SANTA PATRICIA – EXPEDIENTE N° 23.652

La Dra. María Victoria Mosman, Jueza de Minas de la Provincia de Salta, hace saber a los efectos del art. 73 del Código de Procedimientos Mineros, que el Sr. Mariano Páez ha solicitado la concesión de la cantera SANTA PATRICIA Expte. N° 23.652, de mineral arcilla en el departamento: Cerrillos, lugar: Finca Humahita y que se determina de la siguiente manera:

Coordenadas Gaus Krugger – Posgar – 94		
Vértices	X	Y
1	7242065.91	3565116.41
2	7241547.21	3565508.32
3	7241106.73	3565037.92
4	7241858.61	3564499.14

Superficie total registrada es de 49 ha 6.214 M².
SALTA, 30 de Julio de 2020.

Dra. M. Alejandra Loutayf, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00003030
Fechas de publicación: 10/08/2020, 19/08/2020, 31/08/2020
Importe: \$ 735.00
OP N°: 100080518

SENTENCIAS

TRIBUNAL DE JUICIO – SALA IV – VOCALÍA N° 1
MAURO FACUNDO ACEVEDO – EXPTE. N° J01 140446/20

... “Salta, 24 de julio del 2020.-. ... FALLA: I) **CONDENANDO** a **MAURO FACUNDO ACEVEDO** a la pena de **DOS AÑOS DE PRISIÓN DE EJECUCIÓN EFECTIVA, Y COSTAS** por resultar **AUTOR** material y penalmente responsable de los delitos de **PRIVACIÓN ILEGÍTIMA DE LA LIBERTAD AGRAVADA POR EFECTUARSE CON AMENAZAS Y A UNA PERSONA A QUIEN SE LE DEBE RESPETO PARTICULAR Y AMENAZAS, TODO EN CONCURSO REAL**, hechos previstos y reprimidos por los arts. 141 en función del 142 inc. 1 y 2 y 149 bis, primer párrafo, primer supuesto 55, 45, 19, 29 inc. 3, 40 y 41 del CP. **DISPONIENDO** que nombrado, continúe alojado en la Unidad Carcelaria N° 1, **RECOMENDANDO** al Sr. Director de la Unidad Carcelaria que el imputado realice un tratamiento psicoterapéutico por su problema de adicciones y para el manejo y control de sus impulsos violentos, atento a la naturaleza de los delitos por lo que resulta condenado.- II) **UNIFICANDO composicionalmente** la condena aquí dictada en el punto I, con la impuesta y unificada por el Juzgado de Garantías 5°, en fecha 19/07/19 en la causa JUI N° 155.614/19, quedando, en consecuencia, la **PENA ÚNICA DE CUATRO AÑOS Y DIEZ MESES DE PRISIÓN DE EJECUCIÓN EFECTIVA**, (art. 58 del CP) – III) **TENIENDO...**, IV) **ORDENANDO...**, V) **OFICIANDO...**, VI) **ORDENANDO...**, VII) **FIJANDO...**, VIII) **REGÍSTRESE...**, Fdo.: Dr. Maximiliano Troyano, Vocal N° 1 del Tribunal de Juicio Sala IV – Dra. Erica Alejandra, Secretaria”.

CUMPLE LA PENA IMPUESTA: el día **CATORCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES** (14/02/2023).

SALTA, 24 de Agosto de 2020.

Dr. Maximiliano A. Troyano, JUEZ – Dra. Erica Alejandra Alfaro, SECRETARIA

Recibo sin cargo: 100009798
Fechas de publicación: 31/08/2020
Sin cargo
OP N°: 100080844

SUCESORIOS

El Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial 3ª Nominación, Dr. Jose Gabriel Chiban, Juez, Secretaría a cargo del/la Autorizante, en los autos caratulados: **“DURAN, ROSAURA S/SUCESORIO – EXPTE. N° 660556–2019”**, CITA por edictos que se publicarán por el término de un (3) día en el Boletín Oficial y en un diario de circulación comercial masiva (art. 2.340 del CC y C) a todos los que se consideren con derechos a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro del término de treinta días desde la última publicación, comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que

hubiere lugar por ley.
SALTA, 20 de Agosto de 2020.

Dra. Daniela Ines Quiroga, SECRETARIA

Recibo sin cargo: 100009799
Fechas de publicación: 31/08/2020, 01/09/2020, 02/09/2020
Sin cargo
OP N°: 100080851

La Dra. Mercedes A. Filtrin, Jueza de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial 6ª Nom., Secretaríá de la Dra. Alicia Povoli Ovejero, en los autos: "**ARAMAYO, FABIAN – SUCESORIO – EXPTE. N° 701.603/20**", ha declarado abierto el juicio sucesorio de Fabian Aramayo DNI N° 14.735.680 y cita por edictos que se publicarán por el término de un día en el Boletín Oficial (art. 2340 del CC y C), a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro del término de treinta días corridos a contar desde la última publicación, comparezcan a hacerlo valer, bajo apercibimiento de lo que dispone el art. 724 del CPCC.
SALTA, 03 de Agosto de 2020.

Dra. Alicia Povoli Ovejero, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00003202
Fechas de publicación: 31/08/2020
Importe: \$ 245.00
OP N°: 100080845

La Doctora María Fernanda Aré Wayar, Jueza del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Onceava Nominación, Secretaríá de la Doctora María Pía Molina, en los autos caratulados: "**GALLO, RODOLFO – GALLO SOLARI, RODOLFO S/ SUCESORIO – EXPTE. N° 702150/2020**", cita por edictos que se publicarán durante tres días en el Boletín Oficial y en un diario de circulación masiva a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión del Señor Rodolfo Gallo y/o Rodolfo Gallo Solari, DNI N° 7.254.449 ya sea como herederos o acreedores, para que dentro del término de treinta días corridos de la última publicación comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley.
SALTA, 19 de Agosto de 2020.

Dra. María Pía Molina, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00003196
Fechas de publicación: 31/08/2020, 01/09/2020, 02/09/2020
Importe: \$ 735.00
OP N°: 100080836

La Dra. María Fernanda Diez Barrantes, Jueza Subrogante Primera Instancia en lo Civil y Comercial 5ª Nominación del Distrito Judicial del Centro, Secretaría de la Dra. María Magdalena Ovejero Paz, en los autos caratulados: **"VILCA, FRANCISCO POR SUCESORIO – EXPTE. N° 704.891/20"**, cita por edicto que se publicará por un día en el Boletín Oficial, a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de los treinta días de la última publicación, comparezcan a hacerlo valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Salta, 10 de agosto de 2020. Fdo.: Dra. María Fernanda Diez Barrantes, Jueza Subrogante – Dra. María Magdalena Ovejero Paz, Secretaria.

SALTA, 10 de Agosto del 2020.

Dra. María Magdalena Ovejero Paz, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00003195

Fechas de publicación: 31/08/2020

Importe: \$ 245.00

OP N°: 100080835

El Dr. José Gabriel Chiban, Juez a cargo del Juzgado de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial 3ª Nom. del Distrito Judicial Centro, Secretaría de la Dra. Daniela Inés Quiroga, en los autos caratulados: **"BURGOS, PABLO GUILLERMO POR SUCESIÓN AB INTESTATO – EXPTE. N° 697502/2020"**, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes en esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro del término de treinta (30) días a partir de la última publicación, comparezcan a hacer a hacer valer esos derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Publíquese, por tres días en el Boletín Oficial y en un diario de circulación comercial masiva. Fdo.: Dr. José Gabriel Chiban, Juez; Dra. Daniela Inés Quiroga, Secretaria.

SALTA, 04 de Agosto de 2020.

Dra. Daniela Ines Quiroga, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00003170

Fechas de publicación: 27/08/2020, 28/08/2020, 31/08/2020

Importe: \$ 735.00

OP N°: 100080780

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial 2ª Nominación – Distrito Centro, Secretaría a cargo de la Dra. Velasquez Rubí, en los autos caratulados: **"GUANTAY, HIPÓLITO POR SUCESORIO – EXPTE. N° 669362/19"**, resuelve declarar abierto el juicio sucesorio de Hipólito Guantay, de conformidad a lo dispuesto por el art. 723 y cctes. del CPCC y CITAR por edictos que se publicarán durante 3 (tres) días consecutivos en el Boletín Oficial y en un diario de mayor circulación comercial a todos los que se consideren con derechos a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro del término de 30 (treinta) días comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por Ley.

SALTA, 20 de Agosto de 2020.

Dra. Rubí Velásquez, SECRETARIA

Factura de contado: 0013 – 00000774
Fechas de publicación: 27/08/2020, 28/08/2020, 31/08/2020
Importe: \$ 735.00
OP N°: 400014965

POSESIONES VEINTEAÑALES

El Dr. José Gabriel Chibán (I), Juez de 1ª Inst. en lo Civil y Comercial 2ª Nom., Secretaría del Dr. Carlos Martín Jalif sito en el Ciudad Judicial, Avda. Bolivia N° 4671, primer piso, pasillo B en los autos caratulados: "GASTALDI, ANTONIO SILVIO TULIO; GASTALDI, CÉSAR MARCELO Y GASTALDI, VIOLETA AMANDA MARGARITA C/CARMEN F. DE DIAZ Y PROVINCIA DE SALTA S/SUMARIO: PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DERECHOS REALES – DILIGENCIA PREPARATORIA – PRUEBA ANTICIPADA – EXPTE. N° 589.913/17", cita y emplaza a la Sra. Carmen Farfán de Díaz y/o herederos, para que en el término de 6 (seis) días a partir de la última publicación, comparezcan a juicio por sí, con patrocinio letrado, o constituyendo apoderado, a hacer valer sus derechos bajo apercibimiento de designársele Defensor Oficial Civil para que la represente en el juicio (art. 343- 2ª parte del CPCyC). Edictos por tres días que se publicarán en el Boletín Oficial y un diario de circulación comercial.
SALTA, 13 de Marzo de 2020.

Dr. Carlos Martín Jalif, SECRETARIO

Factura de contado: 0011 – 00003193
Fechas de publicación: 31/08/2020, 01/09/2020, 02/09/2020
Importe: \$ 735.00
OP N°: 100080832

El Doctor Tomas L. Méndez Curutchet, Juez Interino a cargo del Juzgado de 1ª Instancia en lo Civil y comercial de Novena Nominación del Poder Judicial de la Provincia de Salta, Distrito Centro, con domicilio en Av. Bolivia y Houssay, ciudad de Salta, Secretaría del Doctor Fernando Schweitzer, en los autos caratulados: "RUIZ HUIDOBRO, NATIVIDAD; SANZ, SILVIA ALEJANDRA C/ECHAZÚ DE MORENO TEÓFILA S/ADQUISICIÓN DEL DOMINIO POR PRESCRIPCIÓN – EXPTE. N° 397802/12", cita a los sucesores de la Sra. Antonia Salinas de Gutiérrez, mediante edictos (art. 53, inc. 5º del CPCyC) los que serán publicados por el término de dos (2) días en el Boletín Oficial y un diario de circulación masiva de esta ciudad, para que dentro de cinco (5) días a partir de la última publicación comparezcan a hacer valer derechos, bajo apercibimiento de designársele Defensor Oficial Civil para que los represente en el juicio (art. 343 – 2ª parte del CPCyC).
SALTA, 26 de Noviembre de 2019.

Dr. Fernando Schweitzer, SECRETARIO

Factura de contado: 0013 – 00000777
Fechas de publicación: 28/08/2020, 31/08/2020

EDICTOS DE QUIEBRAS

La Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, Jueza a cargo del Juzgado de 1ª Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades 2ª Nominación, Secretaría a cargo de la Dra. María Candelaria Zenteno Nuñez, en los autos caratulados: **"WUNDERLICH, GUILLERMO ARISTIDES – PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA – EXPTE. N° EXP 704.420/20"**, hace saber que en fecha 19 de agosto de 2020 se decretó la QUIEBRA DIRECTA del Sr. Guillermo Arístides Wunderlich, DNI N° 17.355.396, CUIL N° 20-17355396-0, con domicilio real en calle Cleto Aguirre N° 198 y domicilio procesal en calle Córdoba N° 235, primer piso A, ambos de esta ciudad. Se ha fijado el 26 de agosto de 2020 a horas 10:00 para que tenga lugar el sorteo del Síndico Titular y Suplente (Listado Clase B). Se hace saber que una vez posesionado en el cargo el Síndico Titular se publicarán edictos complementarios comunicándose las fechas para los pedidos de verificación ante la Sindicatura, la presentación de Informe Individual e Informe General. Se ha dispuesto **DIFERIR** el sorteo de Enajenador para la oportunidad en que se haya determinado la existencia de bienes susceptibles de incautación, atento la situación del fallido en autos. **INTIMAR** al fallido y a terceros para que entreguen a la Sindicatura los bienes de aquel, así como los libros y documentación relacionada con la contabilidad, en su caso (art. 88 inc. 3º y 4º LCQ). La **PROHIBICIÓN** de hacer pagos al fallido, los que serán ineficaces. (art. 88 inc. 5º LCQ).
SECRETARÍA, 19 de Agosto de 2020.

Dra. María Candelaria Zenteno Nuñez, SECRETARIA

Valor al cobro: 0012 – 00001590

Fechas de publicación: 25/08/2020, 26/08/2020, 27/08/2020, 28/08/2020, 31/08/2020

Importe: \$ 1,662.50

OP N°: 100080725

EDICTOS JUDICIALES

La Dra. Claudia Maria del Milagro Ibáñez, Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial 7ª Nominación, Secretaría a cargo de la Dra. Sofía Inés Escudero, en los autos caratulados: **"BARROS PISCULICH, ANTONIO CONTRA SALCONS SA POR EJECUCIÓN DE SENTENCIA – EXPTE. N° 686833/19"**, cita por edictos a la empresa SALCONS SA y/o representante legal, que se publicarán durante 6 días en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local, para que comparezca con letrado, a estar a derecho dentro del plazo de seis días contados a partir de la última publicación, bajo apercibimiento de ley.
SALTA, 06 de Julio de 2020.

Sofía I. Escudero, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00003118

Fechas de publicación: 24/08/2020, 25/08/2020, 26/08/2020, 27/08/2020, 28/08/2020, 31/08/2020

El Dr. Daniel Juan Canavoso, Juez de 1ª Inst. en lo Civil de Personas y Familia 6ª Nom., Secretaría Adjunta de la Dra. María del Pilar Coronel, en los autos caratulados: "**CHILIGUAY ROMAN, ESTRELLA - CAMBIO DE NOMBRE - EXPTE. N° 697540/20**", cita a quien pretenda formular oposición al cambio de nombre peticionado para que se presente dentro de los 15 días hábiles contados desde la última publicación. El presente edicto deberá publicarse una vez por mes en el lapso de dos meses en el Boletín Oficial y un diario de circulación comercial de Salta.

SALTA, 20 de Julio de 2020.

Dra. María del Pilar Coronel, SECRETARIA ADJUNTA

Recibo sin cargo: 400001980
Fechas de publicación: 31/07/2020, 31/08/2020
Sin cargo
OP N°: 400014906



San Antonio de los Cobres - Salta - Gentileza del Ministerio de Turismo y Deportes de Salta

Sección Comercial

CONSTITUCIONES DE SOCIEDAD**INGECAP SAS**

Por instrumento privado, de fecha 02 de julio de 2020 se constituyó la sociedad por acciones simplificada denominada INGECAP SAS, con domicilio en la jurisdicción de la provincia de Salta, y sede social en Avda. Durañona N° 1491, Parque Industrial de Salta, ciudad de Salta, provincia de Salta, Rep. Argentina.

Socios: Franco Carlos Capisano, DNI N° 30.288.777, CUIT N° 20-30288777-3, de nacionalidad argentina, nacido el 26 de abril de 1984, profesión: ingeniero en telecomunicaciones, estado civil: casado en primeras nupcias con Mariana Laura Perez Aurigemma, DNI N° 28.080.951, con domicilio en la calle Las Rosas N° 133 B° Tres Cerritos, de la ciudad de Salta, provincia de Salta de la República Argentina.

Plazo de Duración: 50 (cincuenta) años.

Objeto: la sociedad tendrá por objeto, realizar por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país, las siguientes actividades, con exclusión de las limitaciones del art. 39 de la Ley N° 27.349: a) A la producción, distribución, venta, importación y exportación de aguas desmineralizadas y refrigerantes industriales; b) Al reciclado, producción, distribución, venta, importación y exportación de envases de plásticos y caucho, c) Consultoría: la prestación de servicios de asesoramiento y consultoría integral las actividades descriptas precedentemente y tecnología de la información d) Servicios mineros a empresas de explotación y de exploración.

Capital: el capital social es de \$ 34.000,00 (pesos treinta y cuatro mil con 00/100) representado por 34.000 (treinta y cuatro mil) acciones ordinarias nominativas no endosables de \$ 1 (pesos uno), valor nominal cada una, con derecho a un voto por acción, suscriptas Capisano, Franco Carlos las 34.000 (treinta y cuatro mil) acciones. **Integración:** el capital se integra en un veinticinco por ciento (25 %) en dinero efectivo, acreditándose tal circunstancia mediante la presentación de boleta de depósito del Banco Macro SA debiendo integrarse el saldo pendiente del capital social dentro del plazo máximo de dos (2) años.

Administración: la administración y representación de la sociedad estará a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. La administración de la sociedad tendrá a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuere plural, los administradores la administrarán y representarán en forma indistinta. Durarán en el cargo por plazo indeterminado. Mientras la sociedad carezca de órgano de fiscalización deberá designarse, por lo menos, un administrador suplente. Durante todo el tiempo en el cual la sociedad la integre un único socio, éste podrá ejercer las atribuciones que la ley le confiere a los órganos sociales, en cuanto sean compatibles incluida la administración y representación legal. Cuando la administración fuere plural, las citaciones a reunión del órgano de administración y la información sobre el temario, se realizarán por medio fehaciente. También podrá efectuarse por medios electrónicos, en cuyo caso, deberá asegurarse su recepción. Las reuniones se realizarán en la sede social o en el lugar que se indique fuera de ella, pudiendo utilizarse medios que permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos. Para la confección del Acta rigen las previsiones del tercer párrafo del artículo 51 de la Ley N° 27.349. Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los miembros presentes. Los administradores podrán autoconvocarse para deliberar sin necesidad de citación previa, en cuyo caso las resoluciones adoptadas serán válidas si asisten la totalidad de los miembros y el temario es aprobado por mayoría absoluta. Quien ejerza la representación de la sociedad obliga a ésta por todos los actos que no sean notoriamente extraños al objeto social. **Administradores:**

designar como Administrador Titular: a Franco Carlos Capisano, DNI N° 30.288.777, CUIT N° 20-30288777-3 de nacionalidad argentina, nacido el 26 de abril de 1984, profesión: ingeniero en telecomunicaciones, estado civil: casado, con domicilio real en la calle Las Rosas N° 133 B° Tres Cerritos, de la ciudad de Salta, provincia de Salta de la República Argentina, constituyendo domicilio especial en Avda. Rodríguez Durañona - Parque Industrial de Salta, N° 1491, de la ciudad de Salta, provincia de Salta, Rep. Argentina. Designar como Administrador Suplente: a Mariana Laura Pérez Aurigemma, DNI N° 28.080.951, CUIT. N° 27-28080951-4, de nacionalidad argentina, nacida el 25 de abril de 1980, profesión psicóloga, estado civil casada, con domicilio real en la calle Sor Juana Ines de La Cruz N° 1490 ciudad autónoma de Buenos Aires de la República Argentina, constituyendo domicilio especial en espacial en Avda. Rodriguez Durañona - Parque Industrial de Salta, número 1491 de la ciudad de Salta, provincia de Salta, Rep. Argentina.

Fiscalización la sociedad prescinde de la sindicatura.

Fecha del Cierre del Ejercicio Económico: el Ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año.

Sierra, DIRECTORA GRAL. DE SOCIEDADES

Factura de contado: 0011 - 00003194

Fechas de publicación: 31/08/2020

Importe: \$ 1,260.00

OP N°: 100080833

MECANO HOUSE SASU

Por instrumento privado de fecha 02 de julio de 2020 se constituyó la sociedad por acciones simplificada denominada MECANO HOUSE SASU, con domicilio en la jurisdicción de la provincia de Salta, República Argentina, y sede social en la calle Entre Ríos N° 315, de la ciudad de Salta, provincia de Salta.

Socio: Néstor Gerardo Badin, DNI N° 17.134.480, CUIL N° 20-17134480-9, de nacionalidad argentina, nacido el día 13 de agosto de 1965, profesión: comerciante, estado civil: casado en segundas nupcias con Lucrecia Milagro López Sanabria, DNI N° 23.953.772, con domicilio en km 2,5, manzana 28, lote 11, B° Praderas de San Lorenzo, Villa San Lorenzo, provincia de Salta.

Plazo de Duración: será de noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de su constitución. Dicho plazo podrá ser prorrogado por decisión de los socios.

Objeto: la sociedad tendrá por objeto, realizar por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país, las siguientes actividades: A) Producción, construcción y comercialización de viviendas con el sistema de construcción tradicional de Steel Framing, complementado con el Sistema EIFS - Exterior Insulation and Finish System-. Constitución, edificación, urbanización, rehabilitación, planeación, programación, proyección conservación y mantenimiento de todo tipo de obras de ingeniería y arquitectura ya sean de carácter público y/o privado, y la realización de toda clase de trámites relacionados directa o indirectamente con el objeto arriba señalado. Ejecución de obras complementarias, conexas y accesorias, en sistemas constructivos alternativos de mampostería, hierro, madera, vidrio, hormigón, y/o paneles sándwich. Construcción desde cero o bien bajo la modalidad de refacción, remodelación y/o ampliación de una estructura existente, promoviendo el ahorro energético mediante la utilización de materiales certificados bajo normas ISO que garantizan

la eficiencia térmica y acústica; la mayor resistencia sísmica; el menor uso de agua durante el proceso constructivo, buscando un triple impacto: económico, social y ambiental en simultáneo. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social.

Capital: el capital social es de \$ 36.000,00 (pesos treinta y seis mil) representado por 36 (treinta y seis) acciones ordinarias nominativas no endosables de \$ 1.000 (pesos mil), valor nominal cada una, con derecho a un voto por acción. El socio suscribe el 100 % del capital social de acuerdo con el siguiente detalle: Néstor Gerardo Badin, suscribe la cantidad de treinta y seis acciones ordinarias nominativas no endosables, de mil pesos valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. **Integración:** el capital social se integra en un veinticinco por ciento (25 %) en dinero efectivo, acreditándose tal circunstancia mediante comprobante de depósito bancario debiendo integrarse el saldo pendiente del capital social dentro del plazo máximo de dos (2) años, contados desde la fecha de constitución de la sociedad.

Administración: la administración y representación de la sociedad estará a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. La administración de la sociedad tendrá a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuere plural, los administradores la administrarán y representarán en forma indistinta. Durarán en el cargo por plazo indeterminado. Mientras la sociedad carezca de órgano de fiscalización deberá designarse, por lo menos, un administrador suplente. **Administradores:** designar como **Administrador Titular:** a Néstor Gerardo Badin, DNI N° 17.134.480, CUIL N° 20-17134480-9, de nacionalidad argentina, nacido el día 13 de agosto de 1965, profesión: comerciante, estado civil: casado en segundas nupcias con Lucrecia Milagro López Sanabria, con domicilio en km 2,5, manzana 28, lote 11, B° Praderas de San Lorenzo, Villa San Lorenzo, provincia de Salta, constituyendo domicilio especial en calle Entre Ríos N° 315, ciudad de Salta. Designar como **Administrador Suplente:** a Lucrecia Milagro López Sanabria, DNI N° 23.953.772, CUIL N° 27-23953772-9, de nacionalidad argentina, nacida el día 05 de agosto de 1974, profesión corredora inmobiliaria, estado civil: casada en segundas nupcias con Néstor Gerardo Badin, con domicilio en km 2,5, manzana 28, lote 11, Praderas de San Lorenzo, Villa San Lorenzo. La representación legal de la sociedad será ejercida por el administrador designado.

Fiscalización: la sociedad prescinde de la sindicatura.

Fecha del Cierre del Ejercicio Económico: el Ejercicio social cierra el 31 de octubre de cada año, a cuya fecha se elaborarán los estados contables conforme a las normas contables vigentes. El órgano de administración deberá poner los estados contables a disposición de los socios, con no menos de quince (15) días de anticipación a su consideración por la reunión de socios.

Sierra, DIRECTORA GRAL. DE SOCIEDADES

Factura de contado: 0011 - 00003181

Fechas de publicación: 31/08/2020

Importe: \$ 1,225.00

OP N°: 100080807

DITO SASU

Por instrumento privado de fecha 17 de julio de 2020 se constituyó la sociedad por acciones simplificada denominada DITO SASU, con domicilio en la jurisdicción de la provincia de Salta, República Argentina, y sede social en manzana B, casa 6 barrio Juan Domingo Perón, localidad El Bordo, departamento Gral. Güemes, provincia de Salta, CP 4432.

Socio: Fausto Eduardo Valdiviezo, DNI N° 24.761.392, CUIL N° 20-24761392-8, de nacionalidad argentina, nacido el día 12 de febrero de 1976, profesión: comerciante, estado civil: divorciado, con domicilio paraje Los Noques, intersección ruta nacional N° 34 y río Las Pavas, localidad El Bordo, departamento Gral. Güemes.

Plazo de Duración: será de noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de su constitución. Dicho plazo podrá ser prorrogado por decisión de los socios.

Objeto: la sociedad tendrá por objeto, realizar por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país: a) Toda actividad agrícola ganadera: cría, internación, mestización, venta, cruce de ganado, hacienda. También explotación y/o arriendo de predios rurales con cultivo y comercialización por cuenta propia y/o de terceros de tabaco, soja, maíz, poroto, hortalizas, frutas y/o cualquier otro cultivo y/o especie. Efectuar acopio en plantas acopiadoras y procesadoras de granos y/o por cuenta propia y/o de terceros, como así también su procesamiento y conservación. También podrá realizar arriendos y todo tipo de contratos sobre tierras y/o establecimiento, tendientes a las actividades señaladas en la presente cláusula. Podrá importar equipamiento para el desarrollo de dichas actividades. Y realizar trabajos agropecuarios para terceros como ser: trilla, arado, rotulación, desmontes, estufado de tabaco, acondicionamiento de tabaco, transferencia de cargas, depósito de mercadería, etc. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social. b) Organización de eventos deportivos, recreativos, sociales y culturales. c) Eco turismo, turismo sustentable, organización de caminatas y senderismo, organización y realización de actividades de ciclismo, campamentos, etc.

Capital: el capital social es de \$ 36.000,00 (pesos treinta y seis mil) representado por 36 (treinta y seis) acciones ordinarias nominativas no endosables de \$ 1.000 (pesos mil), valor nominal cada una, con derecho a un voto por acción. El socio suscribe el 100 % del capital social de acuerdo con el siguiente detalle: (a) Fausto Eduardo Valdiviezo, suscribe la cantidad de treinta y seis acciones ordinarias nominativas no endosables, de mil pesos valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. **Integración:** el capital social se integra en un veinticinco por ciento (25 %) en dinero efectivo, acreditándose tal circunstancia mediante comprobante de depósito bancario debiendo integrarse el saldo pendiente del capital social dentro del plazo máximo de dos (2) años, contados desde la fecha de constitución de la sociedad.

Administración: la administración y representación de la sociedad estará a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. La administración de la sociedad tendrá a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuere plural, los administradores la administrarán y representarán en forma indistinta. Durarán en el cargo por plazo indeterminado. Mientras la sociedad carezca de órgano de fiscalización deberá designarse, por lo menos, un administrador suplente. **Administradores:** designar como **Administrador Titular:** a Fausto Eduardo Valdiviezo, DNI N° 24.761.392, CUIL N° 20-24761392-8, de nacionalidad argentina, nacido el día 12 de febrero de 1976, profesión: comerciante, estado civil: divorciado, con domicilio paraje Los Noques, intersección ruta nacional N° 34 y río Las Pavas, localidad El Bordo, departamento Gral. Güemes, provincia de Salta y constituyendo domicilio especial en manzana B, casa 6, barrio Juan Domingo Perón, localidad El Bordo, departamento Gral. Güemes, provincia de Salta, CP 4432. Designar como

Administrador Suplente: a Fausto Emiliano Valdiviezo DNI N° 41.156.968, CUIL N° 20-41156968-4, de nacionalidad argentina, nacido el 17 de diciembre de 1998, estudiante, estado civil soltero, constituyendo domicilio especial en B° Juan Domingo Perón, manzana B, casa 6, El Bordo, provincia de Salta. La representación legal de la sociedad será ejercida por el administrador designado.

Fiscalización: la sociedad prescinde de la sindicatura.

Fecha del Cierre del Ejercicio Económico: el Ejercicio social cierra el 31 de julio de cada año, a cuya fecha se elaborarán los estados contables conforme a las normas contables vigentes. El órgano de administración deberá poner los estados contables a disposición de los socios, con no menos de quince (15) días de anticipación a su consideración por la reunión de socios.

Sierra, DIRECTORA GRAL. DE SOCIEDADES

Factura de contado: 0011 - 00003180
Fechas de publicación: 31/08/2020
Importe: \$ 1,225.00
OP N°: 100080806

ASAMBLEAS COMERCIALES

DOBLE A SA

Convocatoria a Asamblea Extraordinaria para determinar un aumento de capital.

El Sr. Presidente propone realizar la Convocatoria a **Asamblea General Extraordinaria** para el día 18 de septiembre de 2020 a horas 11:00 en su sede social para tratar el siguiente;

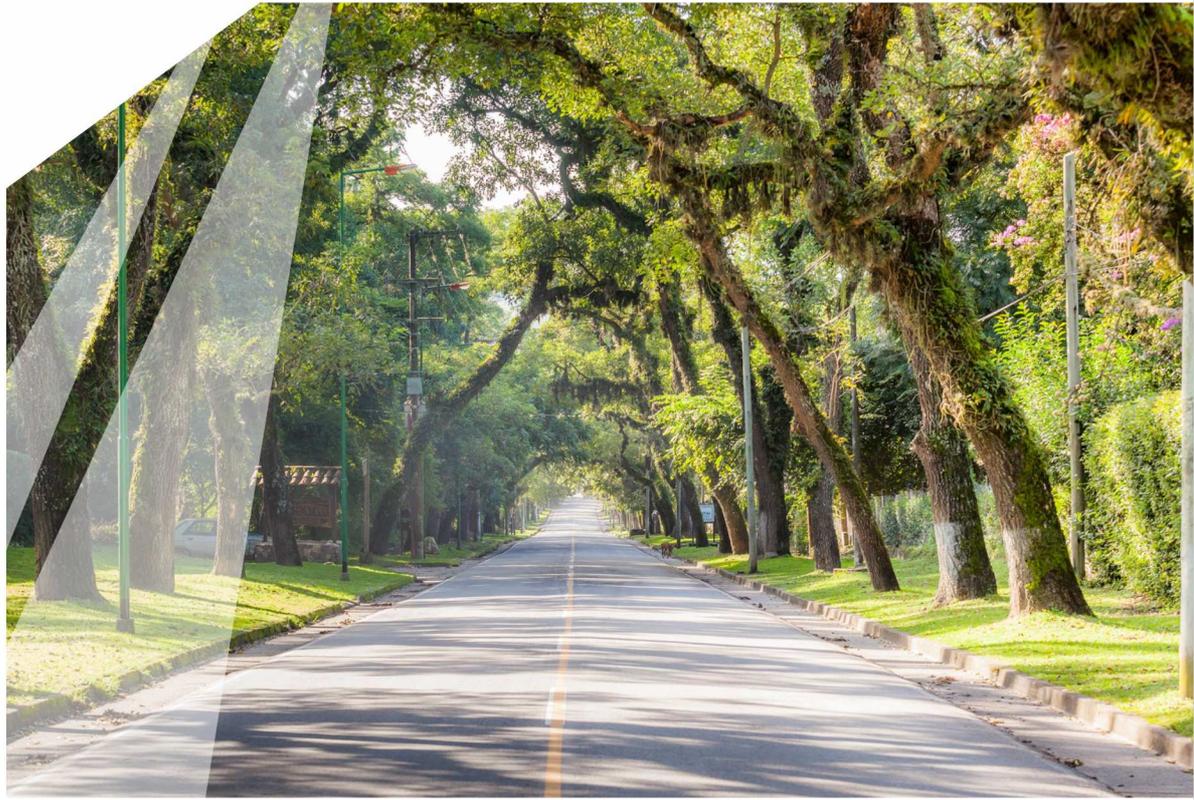
Orden del Día:

Primero: designación de dos accionistas para firmar el Acta.

Segundo: consideración de un aumento de capital, en concordancia de las necesidades proyectadas por la empresa en el desarrollo de la actividad.

Dr. Eduardo Martín Bellagamba, PRESIDENTE

Factura de contado: 0011 - 00003199
Fechas de publicación: 28/08/2020, 31/08/2020, 01/09/2020, 02/09/2020, 03/09/2020
Importe: \$ 2,975.00
OP N°: 100080840



San Lorenzo - Salta - Gentileza del Ministerio de Turismo y Deportes de Salta

Sección General

FE DE ERRATAS

DE LA EDICIÓN N° 20.809 DE FECHA 26/08/2020

SECCIÓN ADMINISTRATIVA – ACORDADAS
CORTE DE JUSTICIA DE SALTA – N° 13.172

• Pag. N° 23

OP N° 100080758

DONDE DICE:

(Firmas) Guillermo Alberto Catalano, PRESIDENTE – ... Dra. María Jimen Loutayf, SECRETARIA DE CORTE DE ACTUACIÓN

DEBE DECIR:

(Firmas) Guillermo Alberto Catalano, PRESIDENTE – ... Dra. Maria **Jimena** Loutayf, SECRETARIA DE CORTE DE ACTUACIÓN

La Dirección

Recibo sin cargo: 100009805
Fechas de publicación: 31/08/2020
Sin cargo
OP N°: 100080859

RECAUDACIÓN

CASA CENTRAL

Saldo anual acumulado \$ 1.298.371,25

Recaudación del día: 28/08/2020 \$ 6.303,50

Total recaudado a la fecha \$ 1.304.674,75

Fechas de publicación: 31/08/2020
Sin cargo
OP N°: 100080881

Ley N° 25.506 – LEY DE FIRMA DIGITAL
CAPÍTULO I**Consideraciones generales**

ARTÍCULO 7°– Presunción de autoría. Se presume, salvo prueba en contrario, que toda firma digital pertenece al titular del certificado digital que permite la verificación de dicha firma.

ARTÍCULO 8°– Presunción de integridad. Si el resultado de un procedimiento de verificación de una firma digital aplicado a un documento digital es verdadero, se presume, salvo prueba en contrario, que este documento digital no ha sido modificado desde el momento de su firma.

ARTÍCULO 10° – Remitente. Presunción. Cuando un documento digital sea enviado en forma automática por un dispositivo programado y lleve la firma digital del remitente se presumirá, salvo prueba en contrario, que el documento firmado proviene del remitente.

LEY N° 7.850 – ADHESIÓN LEY NACIONAL N° 25.506 – EMPLEO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA Y LA FIRMA DIGITAL

Artículo 1°.– Adhiérese la Provincia de Salta a la Ley Nacional 25.506 que reconoce el empleo de la firma electrónica y la firma digital.

Art. 2°.– Autorízase la utilización de expedientes electrónicos, documentos electrónicos, firmas electrónicas, firmas digitales, comunicaciones electrónicas y domicilios electrónicos constituidos, en todos los procesos judiciales y administrativos que se tramitan ante el Poder Judicial y el Ministerio Público de la provincia de Salta, con idéntica eficacia jurídica y valor probatorio que sus equivalentes en soporte papel o físico.

Art. 3°.– La Corte de Justicia de la provincia de Salta y el Colegio de Gobierno del Ministerio Público reglamentarán su utilización y dispondrán su gradual implementación garantizando su eficacia.

Art. 4°.– Autorízase la utilización de expedientes electrónicos, documentos electrónicos, firmas electrónicas, firmas digitales, comunicaciones electrónicas y domicilios electrónicos constituidos, en todos los procesos administrativos y legislativos que se tramitan en los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la provincia de Salta, con idéntica eficacia jurídica que sus equivalentes en soporte papel o físico.

Art. 5°.– El Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo, en el ámbito de sus competencias, reglamentarán su utilización y dispondrán la implementación gradual de los expedientes electrónicos garantizando su eficacia.

Art. 6°.– Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, a los veintitrés días del mes de octubre del año dos mil catorce.

DECRETO N° 571 del 28 de Agosto de 2020**CAPÍTULO III****Publicaciones y Secciones del Boletín Oficial Digital**

Artículo 4°.– El Boletín Oficial Digital se publicará los días hábiles, exceptuándose de esta obligación los días feriados y no laborables dispuestos por el Poder Ejecutivo Nacional y Provincial. (...)

Artículo 5°.– Excepcionalmente se podrá publicar una Edición Complementaria los días hábiles; como así también publicar la Sección Administrativa del Boletín Oficial en días

inhábiles, feriados y no laborables a solicitud del Gobernador de la Provincia y/o del Secretario General de la Gobernación.

Artículo 7°.- Podrá disponerse la edición de separatas, folletos, libros y ediciones especiales originados en material publicado por el Boletín Oficial.

CAPÍTULO IV

De las Publicaciones, Fotocopias, Digitalizaciones y otros servicios:

Artículo 8°.- Publicaciones: A los efectos de las publicaciones que deban difundirse regirán las siguientes disposiciones:

- a) Los textos que se presenten para ser publicados en el Boletín Oficial deben ser originales en formato papel o digitales, o fotocopias autenticadas de los mismos, todos los avisos deben encontrarse en forma correcta y legible, como así también debidamente foliados y suscriptos con firma ológrafa o digital por autoridad competente, según corresponda. Los mismos deberán ingresar con una antelación mínima de cuarentena y ocho (48) o veinticuatro (24) horas antes de su publicación (según se trate de un trámite normal o de un trámite urgente respectivamente), y dentro del horario de atención al público. Los textos que no reúnan los recaudos para su publicación, serán rechazados.
- b) La publicación de actos y/o documentos públicos se realizará de conformidad a la factibilidad técnica del organismo, procurando efectuarlas en los plazos señalados en el inciso anterior.
- c) Las publicaciones se efectuarán previo pago y se abonarán según las tarifas en vigencia, a excepción de las que presenten las reparticiones nacionales, provinciales y municipales, las cuales podrán publicar sus avisos mediante el Sistema "Valor al Cobro" (artículo 9°) y de las publicaciones sin cargo según reglamentación vigente (artículo 10).

Artículo 11.- Los Organismos de la Administración Provincial, son los responsables de remitir, en tiempo y forma, al Boletín Oficial todos los documentos, actos y avisos que requieran publicidad.

Artículo 12.- La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de poder salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos. Si el error fuera imputable a la repartición, se publicará "Fe de Errata" sin cargo, caso contrario se salvará mediante "Fe de Errata" a costa del interesado.



GESTION
DE LA CALIDAD

RI-9000-5268

IRAM - ISO: 9001:2015



BOLETÍN OFICIAL SALTA

Casa Central:

Avda. Belgrano 1349 - (4400) Salta - Tel/Fax: (0387) 4214780

mail: boletinoficial@boletinoficialsalta.gov.ar

Horario de atención al público: Días hábiles de Lunes a viernes de 8:30 a 13:00 hs.

Of. de Servicios - Ciudad Judicial:

Av. Memoria, Verdad y Justicia s/n. P. Baja

mail: boletinoficial@boletinoficialsalta.gov.ar

Horario de atención al público: Días hábiles: Lunes a viernes de 8:30 a 12:30 hs.

Diseño Gráfico: Gabriela Toledo Giménez

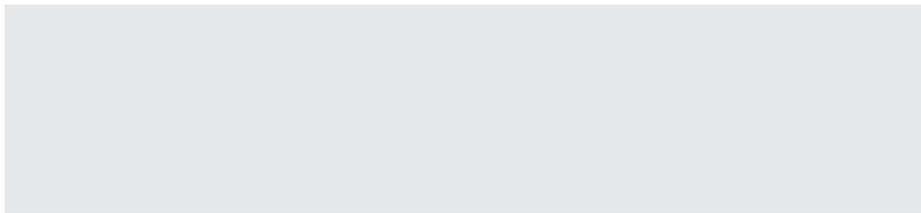
Ley N° 4337

Artículo 1°: A los efectos de su obligatoriedad, según lo dispuesto por el Art. 2° del Código Civil, las Leyes, Decretos y Resoluciones serán publicadas en el Boletín Oficial.

Artículo 2°: El texto publicado en el Boletín Oficial será tenido por auténtico.

CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN - LEY N° 26.994 - Artículo 5°: Vigencia. Las leyes rigen después del octavo día de su publicación oficial, o desde el día que ellas determinen.

Sustituye al Art. 2° del Código Civil.



   @boletinsalta

www.boletinoficialsalta.gob.ar